

No.- 4234



H. AYUNTAMIENTO DE JONUTA, TABASCO

"2020, AÑO DE LEONA VICARIO BENEMÉRITA MADRE DE LA PATRIA"



EL CIUDADANO C. FRANCISCO ALFONSO FILIGRANA CASTRO, PRESIDENTE MUNICIPAL DE DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE JONUTA, DEL ESTADO DE TABASCO, A TODOS SUS HABITANTES HAGO SABER: QUE EL HONORABLE AYUNTAMIENTO QUE PRESIDIDO, EN USO DE LAS FACULTADES QUE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 21 Y 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 65 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO; 1 FRACCIÓN III, 29 FRACCIÓN III, 47, 51, 52 Y 53 FRACCIÓN IX, 65 FRACCIÓN II, 87, 88,89, Y 92 INCISO B), DE LA LEY ORGÁNICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE TABASCO, Y; CELEBRADA EN LA SESION ORDINARIA DE CABILDO NUMERO DOS (02), DE FECHA 30 DE ENERO DEL AÑO 2020, APROBÓ EL SIGUIENTE:

REGLAMENTO DE TRANSITO MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE JONUTA, TABASCO.

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que en el marco de la transparencia del Servicio Publico al Municipio de Jonuta, por parte del ejecutivo del Gobierno del Estado, con estricto apego a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicano, la Constitución Política de los Estados libre y Soberano de Tabasco, las Leyes Generales Federales y Estatales que inciden en la prestación de este servicio, es necesario regular en el ámbito municipal este servicio a través del respectivo reglamento.

SEGUNDO.- Que es facultad del Municipio prestar el Servicio de Tránsito y Vialidad a partir de la transferencia del mismo, para lo cual deberá contar con el correspondiente reglamento municipal de Tránsito y Vialidad.

TERCERO.- Que en la Ley General de Tránsito y Vialidad del Estado de Tabasco, se establecen los ámbitos de competencia del Estado y el Municipio en cuanto a la prestación de este servicio y contemplan las bases para que en relación a la vialidad los Ayuntamiento puedan adecuar las normas conforme a las necesidades propias de cada uno.

CUARTO.- Que este ordenamiento tendrá como objetivo principal el de mejorar la operatividad y funcionalidad del servicio de tránsito y vialidad en el municipio, respetando las competencias federales y estatal en la materia, estableciendo en los casos necesarios

Handwritten notes and signatures on the right side of the page, including 'Pres del C.M.', 'Feb 10 2021', and 'ALVARO LEON A. DEE'.



H. AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL
DE

H. AYUNTAMIENTO DE JONUTA, TABASCO

"2020, AÑO DE LEONA VICARIO BENEMÉRITA MADRE DE LA PATRIA"



Seguridad Pública (Tabasco)

de la coordinación necesaria en los ámbitos jurisdiccionales, ya que este servicio es de orden público y de interés social.

Por lo anteriormente expuesto se presenta a los miembros del cabildo de este ayuntamiento el proyecto de acuerdo del:

REGLAMENTO DE TRANSITO Y VIALIDAD DEL MUNICIPIO DE JONUTA, TABASCO.

ARTICULO 1.- El presente Reglamento es de orden público e interés social y con obligatoriedad y aplicación en el Municipio; el cual tiene por objeto establecer las normas a que están sujetos el tránsito, vialidad y control vehicular en las vías públicas abiertas a la circulación en el Municipio, que no sean consideradas de competencia Federal o Estatal.

ARTÍCULO 2.- Autoridades y promotores voluntarios llevaran a cabo en forma permanente campañas, programas y cursos de Seguridad y Educación vial, en los que promoverá:

- I.- La cortesía y precaución en la conducción de vehículos
- II.- El respeto al agente de vialidad;
- III.- La protección a los peatones, personas con capacidades diferentes y ciclistas.
- IV.- La prevención de accidentes; y
- V.- El uso racional de toda clase de vehículo.

ARTICULO 3.- Exclusivamente para los efectos del presente Reglamento y su debida interpretación se entiende por;

I.- Peatón.- Persona que para trasladarse de un lugar a otro en la vía publica utiliza sus extremidades inferiores.

II.- PASAJERO.- Es toda aquella persona que para trasladarse de un lugar a otro utiliza algún medio de transporte ya sea público o privado.

III.- CONDUCTOR.- Es la Persona encargada de guiar o dirigir un vehículo, responsable de observar y respetar los señalamientos de transito reguladores de la circulación vial.

IV.- Acera.- Escarpa o banqueta, paquete de la vía pública y destinada para el tránsito de peatones.

V.- Acotamiento.- Faja comprendido entre la orilla de la superficie de rodamiento y la corona de un camino, que sirve para dar seguridad al tránsito y para establecimiento eventual de vehículos.

Posa del Cid

gab-jepa lhi

Alvarado Leon H. Diaz

[Signature]



H. AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL
DE JONUTA

H. AYUNTAMIENTO DE JONUTA, TABASCO

"2020, AÑO DE LEONA VICARIO BENEMÉRITA MADRE DE LA PATRIA"



VI.- Avenida.- Vía pública de mayor circulación que por su importancia preferencia de paso vehicular, teniendo por lo menos dos carriles de circulación, uno para cada sentido, sin dejar de completar el paso peatonal.

VII.- Calle. Vía pública de comunicación comprendida dentro una zona urbana en la cual normalmente se encuentran ubicadas, casas, edificios o terrenos.

VIII.- Camellón.- Franja intermedia para separar la circulación en sentido opuesto.

IX.- Carretera o Camino.- Vía pública de Jurisdicción Federal Estatal o Municipal situadas en las zonas suburbanas, urbanas y rurales destinadas principalmente al tránsito de vehículos automotores de cuatro o más ruedas.

X.- Carril.- una de las fojas de circulación en que puede estar dividida la superficie de rodamiento de una vía marcada o no, con anchura suficiente para la circulación en fila de vehículos de cuatro o más ruedas.

XI.- Intersección.- Unión de dos o más vías que cruzan o convergen.

XII.- Estacionamiento.- Espacio cerrado, público privado destinado especialmente para alojar vehículos en forma temporal.

XIII.- Glorieta.- Intersección de varias vías donde el movimiento vehicular es rotatoria, alrededor de una isleta central.

XIV.- Semáforo.- Dispositivo electrónico para regular el tránsito mediante vehicular el juego de luces, roja ámbar y verde.

XV.- Superficie de Rodamiento.- Área de una vía pública urbana o rural, cuya función principal es la circulación de vehículos.

XVI.- Señales de Tránsito.- Dispositivos que informan, previenen o restringen, tanto a los conductores de vehículos de motor y de tracción humana, así como a los peatones.

XVII.- Educación Vial.- Conjunto de normas que enseñan al individuo al buen uso de la vía pública.

XVIII.- Reductores de Velocidad.- Las boyas de diversos tamaños, topes o masa asfáltica y vibradores, que indican al conductor hacer alto total para ceder el paso a peatones o vehículos, para continuar luego su marcha; el conductor que no haga alto total al intentar cruzar los reductores, será el responsable de los daños que pueda ocasionar a su propio vehículo o a terceros en su persona o en su bienes.

ARTICULO 4.- Corresponde al Presidente Municipal por conducto de la Dirección de Tránsito y vialidad en lo que a su competencia se refiere, la aplicación de la Ley General de Tránsito y Vialidad del Estado y del presente ordenamiento jurídico.

Posa del E.M.
Fecha de expedición
16 FEB 2021
ASISTENTE LEGAL
[Handwritten signatures and marks]



H. AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL
DE

H. AYUNTAMIENTO DE JONUTA, TABASCO

"2020, AÑO DE LEONA VICARIO BENEMÉRITA MADRE DE LA PATRIA"



ARTÍCULO 5.- Son Autoridades Estatales y Municipales, en materia de Tránsito y vialidad y control vehicular, en sus respectivas competencias y jurisdicciones, las siguientes.

I.- Autoridad Estatal.

- a) El gobernador del Estado.
- b) El Secretario de Gobierno.
- c) El Subsecretario de Transporte, Tránsito y Vialidad; y

II.- AUTORIDAD MUNICIPAL.

a).- El Ayuntamiento

- b).- El Presidente municipal o primer concejal;
- c).- El Secretario del Ayuntamiento, y
- d).- El Director de tránsito y vialidad municipal.

Artículo 6.- Son autoridades de Tránsito y Vialidad.

- I.- El presidente municipal
- II.- El secretario del Ayuntamiento.
- III.- El director de tránsito y vialidad municipal
- IV.- Los Subdirectores, los Coordinadores y los Supervisores de la Dirección de Tránsito y vialidad municipal.
- V.- Los Policías o a Agentes de Tránsito de la Dirección de Tránsito y Vialidad municipal; y
- VI.- Aquellos quienes que el Presidente Municipal les otorguen tal facultad.

ARTÍCULO 7.- son atribuciones de la Dirección de Tránsito y Vialidad, las siguientes:

- I.-** vigilar el cumplimiento del presente reglamento;
- II.-** Dictar disposiciones administrativas e instrumentales planes y programas operativos o fin de establecer medidas vialidad y fluidez vial;
- III.-** Autorizar o prohíbo la circulación de vehículos por las vías públicas del Municipio, tomando en cuenta las condiciones viales;
- IV,** Regular y ordenar la vialidad en los diversos centros de Población del Municipio, así como establecer los lineamientos y acciones para la disposición de las vías públicas;

[Handwritten signatures and notes on the right margin]

Alcaldes Leon H. DEZ

[Signature]

[Signature]

[Signature]



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE JONUTA

H. AYUNTAMIENTO DE JONUTA, TABASCO

"2020, AÑO DE LEONA VICARIO BENEMÉRITA MADRE DE LA PATRIA"



Regular el establecimiento en la vía pública;

VI. Emitir opinión sobre los proyectos de infraestructura vial en el municipio, previo a su ejecución;

VII. Coordinarse con las autoridades en materia ambiental y de transportes, para establecer acciones que tengan como objetivo la disminución de la contaminación ambiental derivada del uso de vehículos automotores;

VIII. Contar con un registro municipal de vehículos:

IX. Apoyar y dar las facilidades necesarias a las personas con capacidades diferentes;

X. Coadyuvar con las demás autoridades estatales o federales en cumplimiento de sus funciones previa solicitud hecha por escrito o en su caso de forma verbal dependiendo la urgencia del caso; y

XI. Las demás que otorguen las Leyes, Reglamentos y disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 8.- La Dirección de Tránsito Municipal ejercerá las funciones a su cargo en la forma que establezcan las Leyes, Reglamentos y Manuales de Organización y Convenios referidos a su ámbito y serán en las vías y espacios públicos donde podrá intervenir en hechos de tránsito, así como dentro de predios privados, siempre y cuando sea a petición de los propietarios o responsables de los inmuebles.

CAPÍTULO II VIAS PÚBLICAS

ARTÍCULO 9.- Se entiende por vía pública al espacio terrestre de uso común destinado, según sean las características de éstas, al tránsito de peatones y de /vehículos. La vialidad se entera con el conjunto de vías públicas establecidas para el uso y tránsito de peatones y vehículos, la cual se registrará por lo establecido en la ley de Ordenamiento Territorial del Estado de Tabasco y los reglamentos respectivos

ARTÍCULO 10.-Se consideran vías públicas del Municipio las Carreteras, Caminos, avenidas, bulevares, parques, calles y andadores, destinados al tránsito de vehículos y peatones, aunque sean de jurisdicción Estatal o Federal.

CAPITULO III PEATONES

ARTICULO 11.- Es obligación de los peatones respetar todas las normas establecidas para ellos en este reglamento y en general, todo lo que se refiere al buen uso y aprovechamiento de la vía pública, así como acatar fielmente las indicaciones hechas por el personal de la Dirección de Tránsito Municipal, en el ejercicio de sus funciones.

ARTICULO 12.- Son derechos de los peatones los siguientes.

Handwritten notes and signatures on the right margin, including 'Región del P.M.', 'Avenida', and 'Alcaldes León 16 DEZ'.



H. AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL
DE JONUTA

H. AYUNTAMIENTO DE JONUTA, TABASCO

"2020, AÑO DE LEONA VICARIO BENEMÉRITA MADRE DE LA PATRIA"



GOBIERNO MUNICIPAL 2011-2013

De paso en todas las intersecciones, en las zonas con señalamiento para tal efecto, y en aquellas en que el tránsito vehicular este controlado por dispositivos electrónicos o por agentes. Así mismo, el peatón con situaciones especiales tales como discapacidad, adulto mayor, niños y mujeres en estado de gravidez gozaran de manera especial de los derechos y preferencia de paso; en estos casos, los agentes deberán acompañar a quienes así lo requieran hasta que completen el cruce de un extremo a otro.

II.- De preferencia, al cruzar las vías públicas, cuando el señalamiento de tránsito permita el paso simultaneo de vehículos y transeúntes.

III.- De orientación, que se traduce en la obligación a cargo de los agentes para proporcionar la información que soliciten los transeúntes, sobre señalamiento vial,

ubicación de calles y normatividad que regulan y hacen posible el tránsito de personas o vehículos.

ARTÍCULO 13.- Los particulares que se dediquen a alguna actividad comercial, no deberán invadir las vías públicas destinadas al tránsito de vehículos, salvo que cuenten con un permiso expedido por el ayuntamiento.

ARTÍCULO 14.- Los peatones deberán transitar exclusivamente por las aceras y zonas destinadas para tal objeto, evitando instruir o interrumpir la fluidez del tránsito.

ARTÍCULO 15.- Los peatones están obligados a cruzar las vías públicas por las esquinas y zonas destinadas para ello, respetando las señales del agente o las indicaciones del semáforo.

ARTÍCULO 16.- Son las obligaciones del peatón las siguientes:

I.- En las avenidas y calles, por las esquinas o zonas marcadas para tal efecto.

II.- observar las respectivas indicaciones para atravesar la vía pública controlada por semáforo o agentes.

III.- Transitar por la banqueta o acotamiento y a fallas de este por la orilla de la vía, procurando hacerlo dando frente al tránsito de vehículos.

IV.- Abordar un vehículo cuando se encuentre en alto total y debidamente estacionado en superficie de rodamiento, en las zonas rurales deberá hacerlo en los lugares destinados para tal efecto y a falta de estos fuera de la superficie de la misma.

V.- Ayudar a cruzar las calles a peatones discapacitados, niños menores de ocho años, adultos mayores y mujeres en estado de gravidez.

ARTÍCULO 17.- Son prohibidos al peatón las siguientes:

I.- cruzar entre vehículos detenidos con motor en marcha y en circulación.

Handwritten notes and signatures:
Priso del e.m.
Alto para el...
ALEXANDRO ZOUH H. DEZE
[Signature]



H. AYUNTAMIENTO DE JONUTA, TABASCO

"2020, AÑO DE LEONA VICARIO BENEMÉRITA MADRE DE LA PATRIA"



III.- caminar en carga que obstruya la visibilidad y el libre movimiento.

III.- cruzar a través de vallas militares, policiacas, de personas o barreras de cualquier tipo, que estén protegiendo desfiles, manifestaciones, siniestros o áreas de trabajo.

IV.- realizar la venta de productos o la prestación de servicios, sin la aprobación de las autoridades, correspondientes, cuando se obstruya la circulación de la vía pública.

V.- permanecer en áreas de siniestros o hechos de tránsito, llevando de esta forma a obstaculizar las inspecciones de peritos, cuerpos de seguridad y de rescate.

ARTÍCULO 18.- Los discapacitados gozaran de la prerrogativa siguiente:

- a) Usar libremente las rampas de acceso a banquetas y edificios.
- b) Usar libremente los espacios de estacionamiento destinados para ello.

En las intersecciones donde no existan semáforos, los discapacitados gozaran de derecho de paso frente a los de vehículos. Si no se alcanza a cruzar la vialidad cuando el semáforo cambie o el agente indique a siga para los vehículos es obligación de los conductores mantenerse detenidos hasta que estos transeúntes terminen de cruzar, para el ascenso o descenso de discapacitados en vías públicas, se permitirá que estos lo hagan en zona restringidas, retirando el vehículo de manera inmediata.

Se permitirá que estos lo hagan en zonas restringidas, retirando el vehículo de manera inmediata.

ARTÍCULO 19.- Los escolares gozaran de preferencia para el ascenso y descenso de vehículos y acceso o salida de sus lugares de estudio.

CAPITULO IV DE LA EDUCACIÓN Y SEGURIDAD VIAL.

ARTÍCULO 20.- La Dirección de Tránsito y Vialidad se Coordinara con las dependencias municipales y organismos estatales o civiles, para diseñar e instrumentar en el municipio programas permanentes y transitorios de seguridad y educación vial, dirigidos a los siguientes sectores de la población.

- a) A los alumnos de Educación Básica.
- b) A los que pretendan obtener la licencia para conducir,
- c) A los menores de edad que pretendan obtener permiso provisional para conducir
- d) A los infractores de este Reglamento.

Handwritten signatures and notes on the right margin:

Rosendo C. M.

Señor Jefe de...

ALEJANDRO TECN H. DEZ

[Signature]

[Signature]



H. AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL
DE JONUTA

H. AYUNTAMIENTO DE JONUTA, TABASCO

"2020, AÑO DE LEONA VICARIO BENEMÉRITA MADRE DE LA PATRIA"



Poso del C.M.

A los Conductores del Servicio Público de pasajeros y carga;

- f) A los ciclistas, motociclistas y peatones.
- g) A los Agentes se les impartirán permanente, curso de actualización en educación vial.

ARTÍCULO 21.- Los programas de educación vial que se impartirán en el municipio, deberán referirse a los siguientes temas:

- a) **Vialidad**
- b) Normas fundamentales para el panteón.
- c) Normas fundamentales para el conductor
- d) Normas fundamentales para el pasajero

- e) Manejo a la Defensiva
- f) Señalamientos de Transito
- g) Conocimientos fundamentales de la Legislación en Tránsito y Vialidad.
- h) Consecuencias Jurídicas en un hecho de tránsito.

ARTICULO 22.- en razón del uso de la vía pública, las escuelas de manejo deberán de contar con el registro vigente para el otorgamiento de enseñanza para manejo y coordinarse con esta Dirección, para aplicar los programas de educación y seguridad vial.

ARTÍCULO 23.- El personal adscrito al departamento de educación vial, para imprimir sus conocimientos en las escuelas nivel, de alguna empresa particular o de alguna dependencia pública siempre y cuando les sea solicitado.

**CAPITULO V
DEL EQUIPAMIENTO VEHICULAR**

Artículo 24.- Los vehículos que circulen en el municipio, deberán contar con los equipos, sistemas, dispositivos, accesorio de seguridad que establecen el Reglamento de la Ley general de Tránsito y vialidad misma que se encuentra a continuación.

- I. Encontrarse en buen estado de funcionamiento, conforme a la reversión que efectúe la Dirección de Tránsito y Vialidad;

- II. Estar previstos de claxon que emita Sonido claro, cuyo nivel de intensidad no sea mayor de 90 decibeles, ante la duda de la intensidad, la Dirección de Tránsito y Vialidad se apoyará con la dependencia de ecología municipal o del estado o en su caso con un técnico en la materia debidamente acreditado.

Handwritten signatures and notes on the right side of the page:

- Top right: *Poso del C.M.*
- Middle right: *Roberto Rojas Olvera*
- Bottom right: *ACERCA DE LEON V. DE?*
- Bottom right: *[Signature]*
- Bottom right: *[Signature]*



H. AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL
DE JONUTA, TABASCO

H. AYUNTAMIENTO DE JONUTA, TABASCO

"2020, AÑO DE LEONA VICARIO BENEMÉRITA MADRE DE LA PATRIA"



III.- Para la conducción nocturna o con poca Visibilidad, los vehículos deberán disponer de dos faros delanteros con luz blanca con mecanismo para disminuir la intensidad de ésta y en su parte posterior dos luces de color rojo y al aplicar los frenos deberán encenderse estas u otras adicionales con mayor intensidad. Para indicar los movimientos direccionales en paradas o en cualquier situación de emergencia se deberá contar con luces ámbar, tanto en la parte delantera como en la trasera, en este último caso puede ser luz roja y que defina las dimensiones del vehículo;

IV.- Contar con freno mecánico en buen estado de funcionamiento.

V.- Disponer del tablero con marcador de velocidad y los accesorios que permiten saber el nivel de combustible, uso de luces direcciones, y cambios de luces altas.

VI.- Portar en buenas condiciones de operación los limpiadores del parabrisas.

VII.- Portar en buenas condiciones defensa delantera y trasera.

VIII.- Deberá contarse con llantas de refacciones adecuadas para ser utilizada y la herramienta indispensables para reparaciones de emergencia.

IX.- Los cristales de la puertas delanteras de los vehículos deberán permitir la visibilidad al interior y exterior, quedando prohibido el tránsito de vehículo con cristales pintados o que tengan, colocado algún objeto, polarizado que sobrepasen las normas federales que rigen la fabricación, el armado y la importación de vehículos.

X.- Contar con la luz posterior, de acuerdo al diseño del vehículo, mismas que se active sola en la maniobra de vehículos.

XI.- Los automóviles, deberán estar previstos de cinturón de seguridad en buen estado.

XII.- El uso de la Sirena, luces giratorias o estroboscópicas, de torreta o interés, quedara reservado exclusivamente para los vehículos de emergencia y seguridad que tengan este uso autorizado, y solamente para el momento en que se requiera. La ambulancia y vehículos de bomberos deberán utilizar luces rojas, las grúas y vehículos de emergencias de particulares las luces ámbar, y emplear las patrullas y grujas policiales una combinación de luces rojas y azules.

XIII.- Los parabrisas deberán encontrarse en buen estado, es decir sin quebraduras, desastillado y de ser tipo laminado con película de plástico intermedia con el sello de la norma obligatoria libre de rótulos, carteles u otros objetos opacos que obstruyan la visión de conductor.

XIV.- Todos los vehículos automotores deberán estar provistos de espejos laterales en ambos costados que permitan la visibilidad hacia atrás al conductor en el caso de automóviles deberán llevar también un espejo retrovisor en la parte interior del vehículo en la parte media del parabrisas.

XV.- Los vehículos de carga particular deberán llevar inscrita con toda claridad en ambos costados la razón social de la empresa o negociación a que pertenezcan, en caso de ser una persona física, su nombre y dirección y actividad mercantil que se indique.

Handwritten notes and signatures on the right margin:
- A large signature at the top right.
- A vertical signature: "Meh yapa chi"
- A signature: "Agencia Zonar H. Den."
- A signature: "Honduras"
- A signature: "Honduras"



H. AYUNTAMIENTO DE JONUTA, TABASCO

"2020, AÑO DE LEONA VICARIO BENEMÉRITA MADRE DE LA PATRIA"



XVI.- los vehículos que el peso y la dimensión excedan deberán estar provistos de abanderamiento y contra el permiso correspondiente de la Dirección de Tránsito y Vialidad Municipal.

ARTÍCULO 25.- Los vehículos de carga deberán contar en la parte posterior con una estructura que realice las funciones de defensa, con las dimensiones necesarias para evitar la penetración por otro vehículo en una colisión por alcance y estar provistos de ante llantas, que eviten proyectar objetos hacia atrás.

ARTICULO 26.- Los vehículos que sean conducidos por discapacitados, deberán contar con los aditamentos que garanticen la seguridad, en función eje su discapacidad y además con una calcomanía del emblema y la placa

correspondiente para que puedan hacer uso de los lugares exclusivos, emitida por la dirección de Tránsito y Vialidad.

ARTICULO 27.- los remoques de equipos de construcción, para labores agrícolas de riego u otros vehículos análogos, llevaran en la parte posterior y colocada en los extremos sus dos plafones o calaveras que proyecten luz roja con un área reflejante. Además deberán contar con luces direccionales de color ámbar o roja y luz roja que se active al frenar.

ARTÍCULO 28.- los vehículos de tracción animal llevaran dos reflejantes ámbar por delante y dos rojos por detrás, como mínimo.

Articulo 29.- los conductores de vehículos de equipo especial movable así como de maquinaria pesada, cuando ocasionalmente circulen por las poblaciones, deberán recabar el permiso ante la Dirección de Tránsito y Vialidad y efectuar el pago correspondiente ante la Dirección de Finanzas Municipal.

Así como también las grúas que por sus características no porten placas, su conductor estará obligado tramitar el permiso para poder circular dentro de la zona municipal, así como el debido abanderamiento en la parte delantera y trasera.

Artículo 30.- Queda prohibido en los vehículos que circulen en la vía pública, el uso de lo siguiente:

- I.- Faros o reflejantes de colores diferentes al rojo o amarillo en la parte posterior, con excepción solamente en las luces de reserva y de placa.
- II.- Faros o reflejantes de colores diferentes al rojo o amarillo en la parte posterior, con excepción solamente de las luces de reserva y de placa.
- III.- Dispositivos de rodamiento con superficie metálica que hagan contacto con el pavimento. Esto incluye vehículos equipados con banda origa, ruedas metálicas y otros mecanismos de traslación que puedan dañar la superficie de rodamiento.

Rosa del C. M.

Roberto...

Alfonso Leon H. DEZ

[Signature]

[Signature]



H. AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL
DE JONUTA, TAB.

H. AYUNTAMIENTO DE JONUTA, TABASCO

"2020, AÑO DE LEONA VICARIO BENEMÉRITA MADRE DE LA PATRIA"



Seguridad Municipal

La contravención a lo dispuesto en este artículo obligara al infractor a cubrir los daños que cause, sin perjuicio de la sanción a que se hiciera acreedor. Los conductores o propietarios de vehículos serán responsables de los daños que causen a la infraestructura y equipamiento urbano por motivo de hechos de tránsito fallas mecánicas de sus vehículos.

IV.- utilizar radios transmisores que utilicen la frecuencia de la Dirección e Tránsito o de cualquier otro cuerpo de Seguridad Municipal, Estatal o Federal con independencia de dar aviso a la corporación respectiva para los efectos legales a que haya lugar.

V.- Piezas del vehículo que no estén debidamente sujetas de tal forma que pudiera desprenderse constituyendo eso un peligro.

VI.- Sirena o torreta, con excepción de los vehículos de emergencia y seguridad que tenga este uso autorizado.

VII.- Artículo u objeto que impidan u obstaculicen la visibilidad del conductor.

VIII.- Escapes directos, rotos o en mal estado, y que emitan un ruido excesivo.

IX.- Hacer servicio de arrastre a grúa en vehículo no autorizado

X.- Emitir gases contaminarse por el escape fuera de las normas establecidas quedando a cargo de la Dirección de Tránsito y Vialidad las revisiones constantes en coordinación con la dependencia del Estado.

ARTICULO 31.- El director de Tránsito y Vialidad en coordinación con la Dependencia correspondiente, determinara el sistema a de revisión de los vehículos que circulen en el Municipio; la Dirección de Tránsito y Vialidad difundirá las fechas y lugares en que se deberán presentar los vehículos para su revisión, sujetándose a los lineamientos de organización operativos-administrativa que al efecto establezca la Presidenta Municipal.

ARTÍCULO 32.- cuando los vehículos no reúnan las condiciones de funcionamiento o no dispongan del equipo que describen este reglamento, se levantara al conductor la boleta de infracción correspondiente, otorgándole un término de diez días hábiles para que se cumplan estos requisitos. Transcurrido el término otorgado sin haberse cumplido con los requisitos exigidos, se ordenara a suspender la circulación de dicha unidad y solo se autoriza a que circule hasta que subsane las anomalías.

**CAPÍTULO VI
DE LOS SEÑALAMIENTOS PARA EL CONTROL DE TRÁNSITO Y VIALIDAD.**

ARTÍCULO 33.-La dirección de Tránsito y vialidad establecerá los señalamientos para la circulación vial en las vías de jurisdicción Municipal.

Handwritten notes and signatures on the right margin:
- "Rego del C. M. D."
- "Habe que dar"
- "Municipio de Jonuta"
- "13 de febrero de 2021"
- "C. M. D."
- "C. M. D." (signature)



H. AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL
DE JONUTA,

H. AYUNTAMIENTO DE JONUTA, TABASCO

"2020, AÑO DE LEONA VICARIO BENEMÉRITA MADRE DE LA PATRIA"

JONUTA
GOBIERNO MUNICIPAL 2018-2021

Seguimos Trabajando Juntos

ARTÍCULO 34.- Los conductores de vehículos deberán observar las disposiciones y señalamientos de tránsito establecidos en las vías públicas y cumplir con las señales manuales de los agentes a efecto de garantizar el seguro y expedido tránsito.

ARTÍCULO 35.- los Conductores de vehículos y los peatones respetaran y cuidaran los señalamientos fijos, semifijos, electromagnéticos, reflejantes, luminosos, los preventivos y de regularización vial, a efecto de no causarles daño o provoca seguro de los mismos, bajo la advertencia de que serán sancionado con una amonestación administrativa por parte de la Dirección de Tránsito y Vialidad Municipal si son sorprendidos por ello, independiente de la responsabilidad de carácter penal o civil de ello se derive.

Artículo 36.- Los señalamientos fijos se clasifican en

I.- informativo: Los que tienen por objeto servir de guía, favoreciendo la vialidad.

II.- preventivos.- Los que advierten la existencia y naturaleza de un peligro o cambio de situación en la vía pública.

III.- Restrictivos.- Los que indican limitaciones o prohibiciones que regulen la vialidad.

ARTÍCULO 37.- Los señalamientos pueden ser.

I.- Fijos en Estructura o escritos sobre la superficie vial correspondiente.

II.- Mediante carteles adheridos a arbotantes o dispuestos en bases sencillas, dobles o de banco.

III.- En equipo de iluminación sujetos a arbotantes

IV.- Humanos y sonoros, los que utilizan el agente mediante la expresión corporal o verbal, el uso del silbato o altoparlantes. Tales señalamientos también podrán sujetarse en muros o columnas de propiedad pública o privada, previa autorización del propietario. Se podrá a disposición de las autoridades correspondientes a la persona que dañe, destruya o robe algún señalamiento de vialidad de las vías públicas del Municipio. En los camellones centrales y laterales solo se colocaran señalamientos para el control de tránsito vehicular cualquier otro señalamiento o anuncio comercial o político que sea colocado, podrá ser retirado por personal de la Dirección de Tránsito y vialidad.

ARTÍCULO 38.- Las marcas en el pavimento se utilizaran como señales para indicar la separación de carriles, alto de los vehículos, el cruce de peatones, la superficie de rodamiento o adyacentes, indicar velocidad, prevenir algún peligro, establecer zonas restrictivas o señalar forma de alineamiento.

ARTÍCULO 39.- los señalamientos se establecerán en lugares estratégicos y a una distancia que permita a los conductores atender las disposiciones plasmadas

Proponer del E. M.

Hecho por el E. M.

AGENCIADO TECN. IL. DEB.

AGENCIADO TECN. IL. DEB.



H. AYUNTAMIENTO DE JONUTA, TABASCO

"2020, AÑO DE LEONA VICARIO BENEMÉRITA MADRE DE LA PATRIA"



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE JONUTA, TABASCO

los mismos. La destrucción, rotura o falta de visibilidad de los señalamientos viales no limitan la responsabilidad del conductor, por lo que tal circunstancia, deberá comunicarse a la Dirección con el propósito de coadyuvar a su mantenimiento reposición y ampliación.

ARTÍCULO 40.- Los Semáforos son aparatos electromecánicos luminosos por medio de los cuales se dirige y regula el tránsito de vehículo y peatones a través de la luz que proyectan, por lo que todo conductor o peatón deberá respetar los señalamientos emitidos por estos, siendo los siguientes.

I.- Alto.- en la luz fijo.

II.- Adelante o Siga.- En la luz verde que indicara en su casi la dirección cuya circulación avance se autoriza mediante una fecha luminosa que resalte en la misma luz.

III.- car. Próximo.- Luz verde intermitente.

IV.-Prevención.- Ámbar o amarillo;

V.-Continuar con precaución.- Ámbar intermitente; y

VI.- Alto y continuar con precaución.- Hoja intermitente

ARTÍCULO 41.- Los agentes de la Dirección de Tránsito y Vialidad, para regular el tránsito vehicular dispondrán de los siguientes elementos:

a).- Los ademanes o lenguaje corporal, mediante la disposición en movimiento de sus brazos.

b).- El silbato

c).- La linterna y aparatos electromagnéticos luminosos, y las indicaciones verbales que en el caso se requieran.

ARTÍCULO 42.- Los señalamientos que efectúen los agentes de Tránsito y vialidad se definirán de la siguiente manera:

I.- Alto, dando la espalda o el frente del agente a la vía de circulación correspondiente:

II.- Siga.- adoptando el agente posición lateral o de costado hacia la vía de Circulación, llevando a cabo movimiento con los brazos en el sentido que deba desarrollarse el flujo vehicular.

III.-Preventivo, es cuando la colocación del agente se ubique en el área vial y levante el brazo horizontalmente con la mano extendida hacia arriba, proyectándolo hacia el lado de donde proceda la circulación para suspender la vialidad o en ambos lados si esta comprende la doble circulación, mediante esta señal se podrá permitir discretamente y en forma especial el paso a vehículos, cuando las necesidades de circulación así lo requieran.

IV.- Alto General.- en caso de emergencia, es cuando el agente levantara el brazo derecho en posición vertical, colocándose frente al área de circulación vehicular, si la emergencia es motivada por la circulación de vehículos de auxilio, ambulancias u otro servicio especial, los peatones y vehículos despejaron el área vial, con indicaciones o no del agente, durante el servicio nocturno o cuando exista

Handwritten notes and signatures on the right margin:

Regen del C.M. d.

Hecho por el...

ALCORNADO...

[Signature]



H. AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL
DE JONUTA,

H. AYUNTAMIENTO DE JONUTA, TABASCO

"2020, AÑO DE LEONA VICARIO BENEMÉRITA MADRE DE LA PATRIA"



Seguros Pólizas Motos

escasa o deficiente visibilidad por las condiciones climatológicas, los agentes además de usar chaleco reflejante, dispondrán del uso de sordo o aparato mecánico luminoso.

V.- En los cruceros donde confluya la circulación de 3 o más intersecciones, el agente levantara ambos brazos en posición vertical.

ARTICULO 43.- En el uso del silbato para indicar señalamiento de regulación vial, los agentes se sujetaran a las siguientes normas:

I.- Alto.- Un toque corto

II.- Adelante o siga. Dos toques cortos

III.- Preventiva.- Un toque largo; y

IV.- Alto general.- tres toques largos señalando también como ambos brazos hacia arriba. En caso de aglomeración de vehículos, el agente dará una serie de toques

cortos, conminando al orden y la calma para proceder a la regularización del flujo y desahogo vehicular.

ARTÍCULO 44.- cuando un agente está dando indicaciones y haciendo señalamientos para regular el tránsito vehicular, y en el sitio específico existan o se disponga de otro tipo de señales en esta materia, se atenderá a la del agente.

ARTICULO 45.- Los Documentos de la dirección de Tránsito y Vialidad, observaran invariablemente las normas previstas en este capítulo al efectuar sus señalamientos, pero aplicaran sus conocimientos y criterios para regular operativamente el tránsito vehicular a favor de la fluidez y seguridad de la circulación.

**CAPITULO VIII
ACCIONES DE TRÁNSITO VEHICULAR**

ARTÍCULO 46.- Los conductores de vehículos además de conocer, obedecer y observar las disposiciones y señalamientos viales, deberán accionar con la debida anticipación los mecanismos para señalamientos de los vehículos.

ARTÍCULO 47.- Los conductores de vehículos. para señalar que la unidad en circulación va a detener su marcha o disminuir su velocidad en caso de que el vehículo carezca de señales luminosas debido a casos fortuitos o de fuerza mayor, sacarán el antebrazo y el brazo izquierdo, inclinándolo hacia abajo con la mano extendida de cara hacia atrás. Para efecto de señalar el viraje de un vehículo hacia la izquierda, el conductor deberá sacar el brazo colocándolo en posición horizontal y extendiendo la mano hacia abajo: para el vehículo a la derecha, cuando se carezca de señales luminosas, el conductor deberá sacar el brazo y antebrazo

Handwritten notes and signatures on the right margin:
Rosca del C. M...
H. Ayuntamiento de Jonuta
Asesorado Leon H. DEL...
[Signature]



H. AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL
DE JONUTA,

H. AYUNTAMIENTO DE JONUTA, TABASCO

"2020, AÑO DE LEONA VICARIO BENEMÉRITA MADRE DE LA PATRIA"



colocándolo en posición vertical ascendente extendiendo y curvando la mano hacia la derecha

ARTICULO 48.- Cuando existan escurrimiento o charcos ele agua, todo conductor deberá disminuir su velocidad para evitar mojar 'personas o cosas.

ARTÍCULO 49.- Cuando por desperfectos se suspenda la marcha del vehículo en una área de estacionamiento restringido con mala ubicación de la unidad, el conductor deberá colocarse a favor En el sentido de circulación y a una distancia mínima de 10 metros, para señalar a los vehículos en circulación mediante movimientos con las manos extendidas hacia adelante, levantándolas y bajándolas, a efecto de pedir la disminución de la velocidad y precaución en el lugar, independientemente de las señales reflejantes que se deban colocar.

ARTICULO 50.- Los conductores podrán instalar en la parte posterior de los vehículos señales adicionales a las establecidas en este ordenamiento, siempre que no entorpezcan la visibilidad posterior del conductor o que por su materia produzca efectos reflejantes o afecten la visibilidad de otros conductores.

CAPITULO IX

DE LOS CONDUCTORES

ARTICULO 51.- Todo Conductor tendrá la obligación de portar licencia de conducir y tarjeta de circulación vigente, expedida por la Dirección de Transporte, Tránsito y Vialidad del Estado. El permiso provisional para menor de edad deberá cumplir con los requisitos que se establecen en la misma, además de contar con la veracidad de los datos, debiendo estos ser legibles.

Artículo 52.- Toda persona que porte licencia de conducir vigente, expedida en otra entidad federativa o en el extranjero, podrá conducir en el municipio el tipo de vehículo que la misma señale, independientemente el lugar en que se haya hecho su registro, a excepción de los vehículos del Servicio Publico del Estado que solo deberán ser conducidos con licencias del Estado que las matriculo.

Artículo 53.- Para los efectos de las disposiciones contenidas en este capítulo, la clasificación de licencias será la establecida en el Reglamento de la Ley general de Tránsito y Vialidad del Estado de Tabasco.

Artículo 54.- Los conductores de vehículos que circulen dentro del municipio deberán:

- I.-** Mantener e adecuadas condiciones de operación el vehículo que se conduce.

Handwritten notes and signatures on the right margin:

11050 del C.M.J

Abel Torres Que

Agosto 2020 H. Deput.

(Signature)

(Signature)

(Signature)



H. AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL
DE JONUTA,

H. AYUNTAMIENTO DE JONUTA, TABASCO

"2020, AÑO DE LEONA VICARIO BENEMÉRITA MADRE DE LA PATRIA"

JONUTA
ESTADO LIBRE SOBERANO DE TABASCO

II.- No llevarán entre su brazos a personas, animales y objeto alguno, ni permitirán que otra persona desde un lugar diferente destinado para el manejo, conduzca, distraiga u obstruya la condición de vehículo.

III.- Los conductores de vehículos y los pasajeros deberán traer puesto el cinturón de seguridad durante el trayecto de su recorrido dentro del municipio.

IV.- El abastecimiento de combustible se hará con el motor apagado, los vehículos del servicio público lo llevarán a cabo sin pasajeros a bordo.

V.- Conducir con extremo cuidado, haciendo uso de su instrucción y pericia para el manejo de vehículos, manteniendo la velocidad autorizada en cada caso, procurando evitar mediante el respeto y la deferencia para con otros conductores o peatones, debiendo evitar cualquier obstáculo que se presente en la vía pública;

VI.- Los conductores de vehículos deberán conservar respecto del que los precede, la distancia que garantice la detención oportuna en los casos en que el vehículo que vaya adelante frene intempestivamente, para lo cual tomarán en cuenta la velocidad y las condiciones de la vía sobre la que transiten y cuando la circunstancia lo permitan todo conductor de autobús o camión de carga dejara también el suficiente espacio para que otro vehículo que intente adelantarlo lo pueda hacer sin peligro, excepto cuando a su vez trate adecuadamente de rebasar al que le precede.

VII.- Cuando estén en circulación, la maniobra para rebasar a otro vehículo deberá realizarse tomando el carril izquierdo, haciendo previamente y de manera oportuna el señalamiento con las direccionales o en forma manual con anticipación razonable.

VIII.- Ceder el personal peatón en las intersecciones o zonas marcadas para tal efecto.

IX.- Ceder el paso a peatones y vehículos cuando inicie la marcha del vehículo.

X.- Hacer alto ante una señal que así lo indique y al pasar sobre boyas, topes o rampas.

XI.- Reportar a las autoridades correspondientes cualquier accidente de tránsito ocurrido en la vía pública.

XII.- Los Vehículos de transporte urbano, motocicletas, bicicletas y taxis con o sin pasaje, invariablemente deberán circular por el carril derecho, a excepción de cuando tengan que virar a la izquierda en la siguiente intersección.

XIII.- Los conductores de vehículos de pasajeros deberán hacer alto únicamente en los lugares destinados para tal efecto, precisamente cerca de las banquetas.

XIV.- Los vehículos de servicio público de pasajeros deberán contar con una póliza de seguro de viajero y una póliza de seguro responsabilidad civil a terceros.

Rose del C.M. d.
 Gab. J. J. J.
 Alcaldado Leon H. Del.
 J. J. J.
 J. J. J.



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE JONUTA, TAB.

H. AYUNTAMIENTO DE JONUTA, TABASCO

"2020, AÑO DE LEONA VICARIO BENEMÉRITA MADRE DE LA PATRIA"



XV.- Los conductores de vehículos automotores deberán evitar el uso excesivo del claxon.

ARTÍCULO 55.- Los conductores de vehículos automotores tienen prohibido invadir carril de sentido opuesta a la circulación, con el trabajo de adelantar hilera de vehículo, y circular en sentido contrario en las vías de un solo carril.

ARTÍCULO 56.- Los conductores de vehículos de carga que circulen en el municipio deberán;

I.- Acomodar, sujetar y cubrir los materiales a transportar, de tal forma que se garantice su seguridad y no se ponga en peligro la integridad física de las personas, ni se causen daños a los bienes.

II.- Abstenerse de transportar materiales voluminosos u objeto que obstruya la visibilidad del conductor.

III.- Evitar que los materiales que componen la carga se arrastren en la vía pública o se vayan fragmentando, se tiren o cuelguen fuera del vehículo con una longitud mayor de un metro.

IV.- Evitar que la distribución, volumen y peso de la carga, se comprometa o afecta la estabilidad y seguridad del vehículo o se entorpezcan o dificulte su conducción.

V.- Evitar que con la carga se oculte o curvan las luces frontales o posteriores, incluidas las de frenado, direccionales de posición o plafones, así como los dispositivos reflejantes y las placas de circulación.

VI.- Evitar la fuga de polvos, líquidos u olores de los materiales que se transportan.

VII.- Evitar la sobrecarga del vehículo, no rebasando la capacidad autorizada para el mismo.

VIII.- Tiene prohibido transportar materiales radioactivos en vehículos no aptos para ello o circulen en zonas habitacionales, urbana o sub-urbana del municipio.

IX.- Los conductores de transporte federal deberán portar la licencia de acuerdo al tipo de servicio que presten con la finalidad de garantizar el pago de infracción cometidas por conductores de otro Estado, se retendrá la licencia y la tarjeta de circulación o el vehículo mismo.

ARTÍCULO 57.- Los conductores de vehículos particulares podrán transportar carga, de acuerdo a las necesidades de servicio del propietario de la unidad y conforme a las modalidades establecidas en este capítulo.

ARTICULO 58.- El tránsito de vehículos de carga pesada con capacidad de tres y media a Cinco toneladas, en las zonas urbanas o suburbanas de los centros de población, se hará por las vías públicas autorizadas por la Dirección de Tránsito Municipal, considerando Si clasificación de conformidad con sus dimensiones y

Vertical handwritten notes on the right margin, including 'Rosa del C.M.' and other illegible signatures and dates.



H. AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL
DE JONUTA,

H. AYUNTAMIENTO DE JONUTA, TABASCO

"2020, AÑO DE LEONA VICARIO BENEMÉRITA MADRE DE LA PATRIA"



capacidades de carga, y circularán solo durante los horarios establecidos, los vehículos de diez o más toneladas de las 22:00 horas (diez de la noche) a las 6:00 horas (seis de la mañana) salvo los destinados al servicio de limpia en el municipio.

Se restringe la circulación de vehículos de carga con peso bruto vehicular mayor a diez mil kilogramos, de tres o más ejes y el tracto camiones en el primer cuadro de la ciudad y sus calles principales o avenidas que no estén consideradas como corredores de transporte pesado.

La Autoridad de Tránsito Municipal de acuerdo con las circunstancias podrá determinar además otras áreas restringidas para la circulación o estacionamiento de determinado tipo de vehículos.

Las Autoridades de Tanto Municipal podrán establecer en función de ras necesidades, los sitios, las horas y demás condiciones en que se efectuaran la, operaciones de carga y descarga, debiendo realizarse tales operaciones de acuerdo a las siguientes normas especiales.

- I.- Los vehículos se estacionaran paralelamente a la banquetta, lo más cerca posible de ella y con la parte delantera en el sentido de la Circulación correspondiente, salvo autorización expresa de las Autoridades de Tránsito:
- II.- Deben de realizarse d la mayor brevedad y si dificultar la circulación; y
- III.- Las cargas no podrán depositarse en ningún caso en las vi as públicas.

ARTÍCULO 59.- El transporte de animales solamente se autorizara en vehículos con estructura o caja de carga apropiada para el género que requiera el servicio.

**CAPITULO X
DE LOS MOTOCICLISTAS Y CICLISTAS.**

ARTICULO 60.- Las motocicletas deberán contar con los siguientes aditamentos:

- I.- claxon, cuyo nivel de sonido no sea mayor de 90 decibeles.
- II.- Estar provistos de los dispositivos mecánicos que eviten ruidos y emisiones excesivas de humo y gases contaminantes.
- III.- Un faro delantero y dos espejos laterales retrovisores, así como la luz roja en la parte posterior, además de luces direccionales.
- IV.- Circular siempre por la derecha, a menos que vayan a dar la vuelta a la izquierda.
- V.- Extremar las precauciones al circular cerca de vehículos estacionados.
- VI.- Usar chaleco reflejante o ropa color claro, para ofrecer visibilidad nocturna.

Rosa del C. M.
 fecha por el
 Ayuntamiento Leon V. de
 [Signature]
 [Signature]



H. AYUNTAMIENTO DE JONUTA, TABASCO

"2020, AÑO DE LEONA VICARIO BENEMÉRITA MADRE DE LA PATRIA"



- VII.- No efectuar piruetas o zigzaguear en la vía pública.
- VIII.- No deberán transitar sobre las aceras y áreas para uso exclusivos de los peatones;
- IX.- no remolcar o empujar a otro vehículo;
- X.- No sujetarse a vehículos en movimiento;
- XI.- No rebasar a ningún vehículo por el mismo carril;
- XII.- No llevar carga que dificulte su visibilidad, equilibrio y adecuada operación.
- XIII.- No deberán transportar a menores de 3 años.
- XIV.- No exceder el cupo autorizado en la tarjeta de circulación.
- XV.- No conducir en estado de ebriedad.

En caso de infringir cualquiera de las disposiciones ante descritas podrá retenerse la motocicleta y se remitirá al retén oficial de la Dirección previo levantamiento de su respectiva boleta de infracción e inventario del vehículo.

ARTICULO 61. Las bicicletas deberán contar con el sistema de frenos en un estado y, para su circulación nocturna, con luz delantera o reflejante blanco., y, en su parte posterior luz roja o reflejante del mismo color.

ARTÍCULO 62.- Los Ciclistas deberán observar las siguientes disposiciones:

- I.- Circularan a la extrema derecha de la vía sobre la que transiten.
- II.- Maniobrarán con cuidado al rebasar vehículos estacionados.
- III.- Circularan en una sola fila.
- IV.- traer puesto casco protector;
- V.- Abstenerse de usar radios, reproductores de sonido y demás mecanismos que propicien distracción al conductor.
- VI.- No deberán transitar sobre las aceras y áreas para uso exclusivo de los peatones.
- VII.- No efectuar piruetas o zigzaguear en la vía pública;
- VIII.- No asirse de vehículos en movimiento
- IX.- No llevaran carga que dificulte la visibilidad, su equilibrio o su adecuado manejo.

ARTICULO 63. En las motocicletas podrán viajar además de conductor, las personas que ocupen asientos especialmente acondicionados. En las bicicletas solo podrán viajar su conductor, salvo en aquellas de fabricación especial para ser accionadas por más de una personas.

ARTÍCULO 64.- Las escuelas, centros comerciales, fábricas y edificios públicos, deberán contar con sitios para el desguardo de bicicleta y motocicletas.

Poso del C.M.J

Hecho por el

Municipio Jonutero, Tabasco

Municipio Jonutero, Tabasco



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE JONUTA,

H. AYUNTAMIENTO DE JONUTA, TABASCO

"2020, AÑO DE LEONA VICARIO BENEMÉRITA MADRE DE LA PATRIA"



ARTÍCULO 65.- Para el transporte de bicicletas o motocicletas en vehículos automotores, se deberán de prever que las mismas queden sujetas a las defensas traseras o delanteras o a la carrocería.

CAPITULO XI DE LAS PROHIBICIONES A LOS CONDUCTORES.

ARTÍCULO 66.- Sin perjuicio de las demás restricciones que establezcan el presente ordenamiento, os conductores tiene prohibido lo siguiente:

- I. Conducir en estado de ebriedad o bajo el influjo de sustancias estupefacientes...
II. Rebasar vehículo por el acotamiento o por la derecha.
III. Hacer o recibir llamadas por teléfonos celulares al circular por las vías públicas.
IV. Arrojar a la vía publica basura u otros objetos desde el interior del vehículo.
V. Transportar o personas menores 12 años en los asientos delanteros...
VI. Entorpecer u obstaculizar la marcha de columnas militares, escolares, desfiles...
VII. Transitar por la raya longitudinal marcada en la superficie de rodamiento...
VIII. Hacer uso de bocinas o claxon en zona de restricción señalada...
IX. Estacionarse sobre la carretera cerca de curvas, pendientes, puentes o donde no sea visible el vehículo...

Handwritten signatures and notes on the right side of the page, including 'Seguimos Mejorando' and 'Categorización 2020 16 2021'.



H. AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL
DE JONUTA, TAB.

H. AYUNTAMIENTO DE JONUTA, TABASCO

"2020, AÑO DE LEONA VICARIO BENEMÉRITA MADRE DE LA PATRIA"

JONUTA
CABEZA MUNICIPAL 2014-2021

Seguros y Fletes y Hísterik

- Transportar en los vehículos un número mayor de personas permitidas con pasajeros, de acuerdo al diseño de la unidad y en función del objeto o uso al que se destine esta y que esté registrada ante la dirección de transporte, o según lo estipule la tarjeta de circulación correspondiente.
- XI. Circular con la cajuela abierta o transportar personas en la misma.
 - XII. Utilizar equipo de sonido con volumen excesivo que ocasione molestias a las personas.
 - XIII. Evitar las boyas y topes.
 - XIV. Rebasar con raya continua en curvas de vías de dos carriles, en pendientes donde se carezca de visibilidad, en vías del ferrocarril, por la derecha, y en acotamientos en carreteras del municipio.
 - XV. Rebasar en zonas escolares
 - XVI. Rebasar en zonas peatonales
 - XVII. Rebasar en zonas de topes y Vibradores,
 - XVIII. Rebasar en puentes y curvas
 - XIX. Adelantar un vehículo en sentido contrario en calles de doble circulación.
 - XX. Jugar carreras o arrancones en las vías públicas del municipio.
 - XXI. Abandonar vehículos de manera intencional y colocar objetos que obstaculicen el tránsito o permanencia de animales domésticos en carreteras o caminos vecinales.
 - XXII. Estacionar su vehículo a la orilla de la carretera en posición de reposo o platicando impidiendo o estorbando con ellos el aire libre de tránsito.

ARTICULO 67.-Queda prohibido hacer uso de vehículos particulares con fines lucrativos sin la previa autorización de la institución correspondiente así como el tránsito de vehículos con carga que sobresaiga lateralmente y longitudinalmente en más de 0.50 centímetros, en este caso de su extremo posterior en su parte más sobresaliente deberá fijarse un indicador de peligro. En casos excepcionales en que se requiera transportar cargas con exceso de ancho y largo, se deberán cuidar las medidas de protección y de señalamiento que se establecen en este reglamento, llevando tales salientes bandoleras rojas durante el día y lámparas durante la noche, para que demarquen su longitud y prevengan claramente su presencia.

ARTÍCULO 68.- No se autoriza el tránsito de vehículos a que se refiere este capítulo, cuando por sus condiciones inseguras o de deterioro represente riesgos para las personas y los bienes o que se encuentren en notorio estado de insalubridad a desaseo.

CAPITULO XII DE LOS LIMITES DE VELOCIDAD.

Paseo del C. M. C.

Resumen de la Ley

L. M. C.

L. M. C.



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE JONUTA,

H. AYUNTAMIENTO DE JONUTA, TABASCO

"2020, AÑO DE LEONA VICARIO BENEMÉRITA MADRE DE LA PATRIA"



Municipio de Jonuta, Tabasco

ARTÍCULO 69.- se establecerán los límites mínimos y máximos de velocidad vehicular en las vías públicas del municipio, conforme a las condiciones geográficas, geométricas, importancia o carácter de la vía pública, y considerando el flujo vehicular y de peatones. Ningún conductor deberá exceder los límites de velocidad establecidos.

ARTÍCULO 70.- La dirección de Tránsito y Vialidad en el ámbito de su jurisdicción, tendrá facultades para establecer las velocidades máximas de circulación de los vehículos, y en casos en que no exista señalamiento, se tendrá los siguientes parámetros.

- I.- en calzadas y avenidas 20 kilómetros por hora;
- II.- en calles, caminos de terracería y brechas 10 a 15 kilómetros por hora;
- III.- en las zonas y horarios escolares, y en calles y lugares de alta afluencia peatonal, la velocidad máxima permitida será de 10 km;
- IV.- El exceso de velocidad inmoderada serán sancionados cuando sea evidente el hecho de rebasar los límites de velocidad establecidos de acuerdo los criterios ya mencionados, y esto puede ser medido con velocímetro de la patrulla o radar en su caso.

ARTÍCULO 71.- en condiciones normales de operación, la velocidad mínima para el tránsito de vehículos automotores se sujetara a las siguientes disposiciones:

- I.- en calzadas y avenidas 20 kilómetros por hora; máximo
- II.- en calles y caminos la velocidad vehicular puede reducirse al mínimo, siempre y cuando no se obstaculice o entorpezca la circulación de vehículos.

ARTÍCULO 72.- Los vehículos de propulsión humana podrán circular en las vías públicas conforme a su propia velocidad, siempre que esto se realice en las áreas cercanas a las aceras y se guarden la precaución y los cuidados debidos. Los vehículos para labores agrícolas y los de tracción animal podrán circular por carreteras, haciéndolo por el acotamiento con sus dispositivos luminosos de seguridad encendidos, y por ningún motivo lo harán en calzadas y avenidas.

ARTÍCULO 73.- los límites de velocidad establecidos no se aplicaran a vehículos destinados a servicios funerarios, de emergencia o que cuente con autorización o permiso especial de la Dirección de Tránsito y Vialidad.

CAPITULO XIII DEL TRANSPORTE DEL SERVICIO PÚBLICO

ARTÍCULO 74.- El servicio del transporte público se clasifica en:

- I.- de pasajeros

Rosa del COM d.

del grupo de

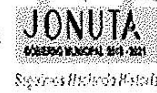
ACORDADO con el D.E.

[Handwritten signatures and marks]



H. AYUNTAMIENTO DE JONUTA, TABASCO

"2020, AÑO DE LEONA VICARIO BENEMÉRITA MADRE DE LA PATRIA"



- II.- carga
- III.- mixto

ARTÍCULO 75.- El servicio público de pasajeros se divide en:

- I.- Individual
- II.- Colectivo
- III.- Especializado

ARTÍCULO 76.- El Servicio público de transporte individual es el que se presta en automóvil con capacidad hasta de cinco personas incluyendo al conductor, y se caracteriza por no estar sujeto a rutas e itinerarios ni honorarios fijos.

Estos servicios podrán prestarse en las modalidades de plus o especial diferenciándose por la comodidad, tarifa, rapidez y condiciones que fijen las disposiciones emanadas de la Ley de Transporte para el Estado de Tabasco.

Ningún taxi en cualquiera de sus modalidades podrá llevar consigo a más de cinco personas incluyendo al conductor.

ARTÍCULO 77.- el servicio de transporte público colectivo, se subdivide en:

- I.- urbano
- II.- sub- urbano
- III.- Foráneo.

Los servicios de transporte de pasajeros urbanos, sub-urbano y foráneos serán autorizados por la Secretaria de Comunicaciones y Transporte del Estado conforme a sus características, celeridad de los viajes y comodidad ofrecida a los usuarios y costos.

Todas las unidades que presten estos servicios deberán ascender y descender a sus ocupantes únicamente en las terminales autorizadas.

ARTÍCULO 78.- El Servicio Público de Transporte de carga se clasifica en:

- I.- Servicio de carga en general
- II.- Servicios de grúas y remolques; y
- III.- Servicios de carga especializado

Los conductores de vehículos de transporte de carga podrán efectuar su maniobra de carga y descarga únicamente durante los honorarios, zonas y calles que

Handwritten notes and signatures on the right margin:

Primer del C.M.

Feb. 19 de 2021

ALEJANDRO ZECAN G. DEZ.

[Signature]

[Signature]



H. AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL
DE JONUTA,

H. AYUNTAMIENTO DE JONUTA, TABASCO

"2020, AÑO DE LEONA VICARIO BENEMÉRITA MADRE DE LA PATRIA"



Secretaría de Planeación y Desarrollo Municipal

determinen la Dirección de Tránsito y Vialidad Municipal y las autoridades respectivas en la materia.

ARTICULO 79.- Los conductores de vehículos destinados al servicio público no permitirán el ascenso o descenso de pasajeros cuando su unidad se encuentre en movimiento, ni deberán realizar maniobras que pongan en riesgo a los. Ocupantes del vehículo, los peatones o los bienes de las personas. Al circular deberán hacerlo con las puertas cerradas y al llegar a la parada las abrirán cuando se encuentre sin movimiento el vehículo.

ARTICULO 80.- Los conductores de vehículo destinados al servicio público no permitirán al ascenso o descenso de pasajeros cuando su unidad se encuentre en movimiento, ni deberán realizar maniobras que pongan en riesgo a los ocupantes del vehículo, los peatones o los bienes de las personas. Al circular deberán hacerlo

con las puertas cerradas y al llegar a la parada las abrirán cuando se encuentren sin movimiento el vehículo.

ARTICULO 81.- Los conductores de vehículos destinados al servicio público de pasajeros que estén sujetos a rutas establecidas y autorizadas por las autoridades correspondientes, tienen prohibido alterar su ruta así como circular por calles no autorizadas y anunciar su recorrido o salida de las estaciones o paradas mediante el uso del claxon o altavoces.

ARTÍCULO 82.- Los conductores de vehículos del servicio público, para el ascenso y descenso de pasajeros deberán hacer alto únicamente en los lugares destinados para tal efecto y junto a las banquetas.

**CAPITULO XIV
PREFERENCIA DE PASO**

ARTÍCULO 83.- El tránsito de vehículo se establecerá de acuerdo a la zonificación urbana y de regulación vial, concediendo el derecho de paso en las vías públicas para garantizar el seguro y fluido tránsito.

ARTÍCULO 84.- El derecho de paso es el que se concede en el cruzamiento o confluencia de las calles a efecto de liberar la circulación por dichas vías.

ARTÍCULO 85.- Para los efectos del artículo anterior, los derechos de paso en el tránsito de vehículos se sujetaran a las disposiciones siguientes:

Handwritten notes and signatures on the right margin:
- Top: A large signature and the name "Rosa del C.M.C."
- Middle: A signature and the name "Gabriela Chén"
- Bottom: A signature and the name "Alicia" with the date "2020 FEB 13 2021" written vertically.



H. AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL
DE JONUTA, TAB.

H. AYUNTAMIENTO DE JONUTA, TABASCO

"2020, AÑO DE LEONA VICARIO BENEMÉRITA MADRE DE LA PATRIA"



I.- Deberán tomarse en cuenta las indicaciones expresas de carácter permanente establecidas mediante señales. En las intersecciones, los conductores podrán circular a su derecha con precaución, siempre y cuando tomen los ciudadanos debidos para no entorpecer la circulación ni propiciar accidente.

II.- Los que transiten por calles o avenidas de doble circulación, tendrá derecho de paso respecto a los que hagan en las de un solo sentido.

III.- Para la circulación de los vehículos en las vías de jurisdicción municipal, tendrá preferencia de paso los que circulen de oriente a poniente y de poniente a oriente, con respecto a los que circulen de norte a sur y de sur a norte, salvo indicación en contrario.

IV.- En las intersecciones donde no exista señalamiento de alto o de ceda el paso o de regulación vial o de igual clasificación, o que tenga alto para todos los sentidos, el derecho de paso corresponderá al que transite a la derecha del otro.

V.- En las glorietas el derecho de paso corresponderá al que transite por la misma respecto de los que van circular por ella.

VI.- En lo entronque con calles cerradas, el derecho de paso corresponderá a las que tengan libre circulación.

VII.- Los vehículos que transiten por carreteras tendrán derecho de paso respecto a los que hagan procedimiento de un ramal.

VIII.- cualquier vehículo de emergencia tendrá el derecho de paso respecto a los demás, siempre y cuando lleven las medidas de seguridad necesarias con señalamientos electromecánicos y sonoros para el caso.

IX.- El derecho de paso para el peatón prevalecerá, siempre y cuando este cruce por los lugares destinados para ello.

X.- cuando un vehículo pretenda ingresar a las vías de circulación, deberá respetar el paso a los vehículos que transiten por ellas.

**CAPITULO XIV
DE LA CIRCULACIÓN**

ARTICULO 86.- Los vehículos que Circulen en el municipio, deberán estar provistos de placas o matrícula, tarjeta de circulación y calcomanía vigentes, las placas deberán ir colocadas una en la parte media delantera y otra en la parte media posterior, en su caso del permiso vigente y tratándose de motocicletas únicamente requerirán de su placa y tarjeta de circulación o en su caso, del permiso provisional. Se exceptúan de esta obligación los vehículos de tracción animal.

ARTÍCULO 87.- Los propietarios y conductores de los vehículos deberán mantener en buen estado las placas, libres de objetos, distintivos, pinturas, rótulos,

Handwritten notes and signatures on the right margin:
"Hago del C.M."
"Hago del C.M."
"Hago del C.M."
"ALEJANDRO LEON H. DEZ"
[Signatures]



H. AYUNTAMIENTO DE JONUTA, TABASCO

"2020, AÑO DE LEONA VICARIO BENEMÉRITA MADRE DE LA PATRIA"



Las placas opacas o dobles que dificulten o impidan su legibilidad, queda prohibido circular con placas ocultas.

ARTICULO 88.- En caso de extravió o robo de una o ambas placas, se deberá portar en el vehículo la denuncia correspondiente ante el C. Agente del Ministerio Público y el permiso para circular por el tiempo que determine la Autoridad de Transito correspondiente, para evitar ser sancionado.

ARTICULO 89.- En caso de boleta de infracción donde se recojan placas en garantía, se concederá al documento una vigencia hasta de 15 días naturales, para no ser sancionado de nuevo por falta de la misma.

ARTÍCULO 90.- Todo vehículo de motor que circulen en las poblaciones, deberá estar previsto de un dispositivo que disminuya los ruidos a niveles indicados por la autoridad en materia ambiental.

ARTÍCULO 91.- al acercarse un vehículo de emergencia o de seguridad que lleve las señales luminosas y auditivas funcionando, los conductores de otros vehículos le cederán los derechos de paso. Los vehículos que circulen por el carril derecho deberán disminuir su velocidad, realizar la maniobra que despeje el camino para el vehículo de emergencia, procuraran circular por el carril izquierdo, y podrán dejar de atender las normas de circulación que establece este reglamento, siempre y cuando tomen las precauciones debidas y lleven funcionando las dos señales antes mencionadas. Los conductores de vehículos particulares no deberán seguir a los vehículos de emergencia, ni detenerse o estacionarse a una distancia que significa riesgo o entorpecimiento de la actividad de los conductores de tales vehículos.

Los conductores de vehículos no autorizados para servicios de emergencia que sean requeridos para atender eventualidades, deberá solicitar el apoyo de cualquier vehículo de seguridad o emergencia. En caso de no en contrario, deberán utilizar sus luces intermitentes y frontales y el claxon, tomando las mayores precauciones posibles.

ARTÍCULO 92.- El conductor que va a entrar o a salir de la cochera, estacionamiento o lugar de estacionamiento en la vía publica, deberá cerciorarse de que los conductores de los vehículos que se aproximan se percaten de la maniobra que pretende realizar.

ARTÍCULO 93.- En las intersecciones donde no exista semáforo, señalamiento de "alto" "ceda el paso" o agente que controle la circulación, el derecho de paso corresponderá a quien transita por la derecha del otro, y este mismo criterio prevalecerá en las intersecciones donde existan señalamientos de alto para todas sus ramas o accesos.

Placa del M. P.
debe pagar
Alcaldado Leon H. Ortiz
[Signature]
[Signature]



H. AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL
DE

H. AYUNTAMIENTO DE JONUTA, TABASCO

"2020, AÑO DE LEONA VICARIO BENEMÉRITA MADRE DE LA PATRIA"



ARTICULO 94.- Los vehículos con huellas de accidente podrán circular previa constancia de accidente expedida por la autoridad que tomo conocimiento del hecho y en caso de no ser presentada serán sujetos de investigación.

ARTICULO 95.- En las calles laterales, todo conductor deberá circular y estacionar su vehículo según se indique por los sentidos circulación existente, en ausencia de estos, será de acuerdo al sentido del carril derecho de la calle o principal.

ARTÍCULO 96.- Los conductores y sus acompañantes, para bajarse del vehículo lo harán con toda precaución y bajo su responsabilidad, por eso deberán cerciorarse de que no obstruyen la circulación de otro vehículo.

ARTICULO 97.- para circular e ingresar en las glorietas, los conductores que vayan a entender a la misma deberán respetar los señalamientos existentes. En caso de no existir estos, el vehículo que se encuentra dentro de la glorieta tiene derecho de paso.

ARTICULO 98.- cuando un vehículo retroceda, el conductor cerciorara de que no existe obstáculo que se lo impida ya que por la velocidad y la distancia del vehículo que se acerque podrá maniobrar sin riesgo de ser alcanzado y causar accidente.

ARTICULO 99.- En las vías de circulación continua o en intersecciones, se prohíbe que retrocedan los vehículos. Los conductores podrán hacerlo aquí solamente al encontrar obstruida la vía y si es que esto impide el flujo vehicular y obliga a retroceder. En caso de accidente, el conductor de un vehículo en retroceso será responsable de los daños que origine, independientemente de las sanciones a que se haga acreedor.

ARTICULO 100.- Para dar vuelta a la izquierda en vías de doble circulación, el conductor debe tomar previamente el carril más cercano a la línea o faja separadora central, y lo hará cuando el sentido de circulación de la calle transversal coincida con el movimiento. Las vueltas "U" o para el retorno podrán darse siempre y cuando no estén restringidas con el señalamiento correspondiente. Así mismo deberán de abstenerse de dar vuelta en curvas, puentes, vados y cruceros de afluencia vehicular. En caso de no existir este, y que el sentido de la calle transversal no lo favorezca, deberá abstenerse de realizar la maniobra.

ARTÍCULO 101.- Las vueltas a la derecha deben iniciarse en el carril más cercano a la banqueta, sin invadir los carriles adyacentes. En caso de que así lo exija el radio de giro de un vehículo de mayores dimensiones, podrán realizar la maniobra usando los carriles siguientes al inmediato a la banqueta, pero nunca los del sentido contrario.

ARTICULO 102.- En las intersecciones sanforizadas, donde las ramas o accesos de la mismas cuentan con el doble sentido de circulación, el conductor, para dar vuelta a cualquier momento a su derecha, teniendo luz roja, hará el alto y deberá cerciorarse de que no circulen peatones o vehículos con preferencia de paso, para así el poder reanudar su marcha. Cuando se encuentre un señalamiento restrictivo que le impida esta maniobra, deberá abstenerse de realizarla hasta tener la indicación de paso. En las intersecciones

Alfonso...
Peraza del...

ALONSO REON 14. DEC

[Handwritten signature]



H. AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL
DE JONUTA

H. AYUNTAMIENTO DE JONUTA, TABASCO

"2020, AÑO DE LEONA VICARIO BENEMÉRITA MADRE DE LA PATRIA"

Handwritten signature
JONUTA
GOBIERNO MUNICIPAL
Sistema Público de Agua

donde las romas sean de un solo sentido, la vuelta a la derecha solamente se hará cuando se cuente con la luz verde a su favor.

ARTICULO 103.- cuando en la vía pública se encuentre un obstáculo o motivo de peligro para la circulación, deberá ser advertido en forma perceptible por medio del señalamiento de protección de obra u obstáculo, según la marca el Manual de Dispositivos para el Control del Tránsito en calles y Carreteras, criterio que rige tanto para el día como la noche. Esta obligación corresponde a la dependencia gubernamental o a la persona física o moral que haya dado motivo a la existencia del obstáculo de riesgo o de peligro.

**CAPITULO XVI
DEL ESTACIONAMIENTO DE VEHÍCULOS.**

ARTICULO 104.-La Dirección de Tránsito y Vialidad Municipal de acuerdo a las normas urbanas vigentes, establecerá los lineamientos generales para la disposición de las vías públicas nos referentes al estacionamiento de vehículos.

ARTICULO 105.- En las calles de ancho menor de 6.00 metros y de un solo sentido de circulación, el estacionamiento será por el lado izquierdo, salvo que se dé otra indicación mediante las señales correspondiente. En las calles de 6.00 metros o más ancho y de un solo sentido de circulación, el estacionamiento será por el lado izquierdo, a menos que se den otras indicaciones con los señalamientos respectivos. En las de doble sentido, incluidas las que tienen camellón de cualquier tipo el estacionamiento deberá hacerse a la derecha de la circulación. En aquellas que no cuenten con señalamiento del sentido de circulación, el estacionamiento será en cualquier de los lados, a menos que se den indicaciones con el señalamiento referencia.

ARTICULO 106.- El estacionamiento en las avenidas y vías de doble circulación será única y exclusivamente por el lado derecho, y en cado de calles de un solo sentido de circulación el estacionamiento será por el lado izquierdo será por el lado izquierdo, cuando su arroyo de circulación sea menor a 7.50 metros, en caso de que sea mayor, podrá hacerse junto a ambas aceras, siempre y cuando la Dirección no lo haya entenderá como autorizado, a excepción de los ochavos y de los cinco metros de la esquina más próxima, que deberán quedar libres de cualquier vehículo.

ARTÍCULO 107.- El estacionamiento de vehículos en las vías públicas efectuarse en cordón mediante la ubicación de estos en posición paralela a la guarnición de la acera, a una distancia o mayor de 40 centímetros de la misma, y con un metro de separación entre uno y otro vehículo.

ARTÍCULO 108.- El estacionamiento de vehículos en las vías públicas podrá efectuarse en batería, solo cuando exista señalamiento que autorice el mismo, para lo cual la

Handwritten notes and signatures
ACEVEDO LEONIL DEB.
Handwritten signature



H. AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL
DE JONUTA

H. AYUNTAMIENTO DE JONUTA, TABASCO

"2020, AÑO DE LEONA VICARIO BENEMÉRITA MADRE DE LA PATRIA"

JONUTA
GOBIERNO MUNICIPAL 2014-2021

Según las Bases de la Ley

Ubicación de cada unidad será en posición horizontal, quedando al frente de la misma junto a la guarnición de la acera, a una distancia no mayor de 40 centímetros de la mismas, y con un metro de separación entre uno y otro vehículo.

ARTÍCULO 109.- Las áreas privadas destinadas para cochera o estacionamiento, invariablemente tendrá libre el acceso en el espacio correspondiente de la vía pública, dejándoles como mínimo un metro por cada lado.

ARTÍCULO 110.- En los estacionamientos privados, en caso de un hecho de Transito, solo se podrá intervenir a solicitud de los propietarios.

ARTÍCULO 111.- En los espacios viales únicamente podrán efectuarse reparaciones a vehículos cuando estas se deban a una emergencia, debiendo al conductor colocar su señalamiento para advertir de ellos a los demás conductores y tomar las bebidas precauciones necesarias para evitar algún accidente de tránsito.

ARTÍCULO 112.- Los vehículos de seguridad o de emergencia podrán estacionarse en la vía pública sin necesidad de sujetarse a las disposiciones de este Reglamento, pero, en todo caso, deberán realizarlo cuidando la seguridad de las personas y sus bienes, siendo eso durante el tiempo estrictamente indispensable y siempre que así lo demande la prestación del servicio.

ARTÍCULO 113.- El estacionamiento se restringirá con el señalamiento correspondiente o con una raya amarilla pintada a lo largo del machuelo o cordón.

ARTÍCULO 114.- Se prohíbe estacionar vehículos.

- I. En más de una fila
- II. Frente a las puertas de los establecimientos de espectáculos, escuelas, hospitales, centro deportivos, edificios públicos, así como en las paradas de vehículos del servicio público y en un radio de 15 metros alrededor de las tomas de agua para incendios.
- III. Sobre rampas peatonales y banquetas.
- IV. Frente a una entrada o salida de vehículos
- V. En lugares destinados para el ascenso o descenso de personas.
- VI. En lugares donde se obstruya la visibilidad de las señales de tránsito a otros conductores.
- VII. En curvas y acotamientos de carreteras.
- VIII. En las vías públicas juntos al camellón central, camellón lateral, glorietas e isletas.
- IX. En los cajones de estacionamiento destinados para discapacitados o en los lugares donde se obstruyan las rampas de ascenso y descenso de personas con capacidades diferentes.
- X. Sobre rallas pintadas sobre el pavimentos destinadas al paso de peatones.
- XI. En áreas verdes (jardines y parques públicos).

ARTÍCULO 115.- Queda prohibido apartar lugares de estacionamiento en la vía pública, así como colocar señalamientos u objetos que lo obstaculicen. Los agentes decomisaran aquellos colocados en contravención a este artículo.

AL SEÑOR LEON H. DEZ

AL SEÑOR LEON H. DEZ

Alcaldé
M. J.

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



H. AYUNTAMIENTO DE JONUTA, TABASCO

"2020, AÑO DE LEONA VICARIO BENEMÉRITA MADRE DE LA PATRIA"



ARTÍCULO 116.- Queda prohibida la utilización de las vías públicas como estacionamientos de vehículos abandonados o sus partes, que, por sus dimensiones, condiciones, mecanismo u otras características ocasionen molestias a los vecinos o presentan juicio.

ARTICULO 117.- Quedan prohibido los estacionamientos privados en la vía publica, a excepción de los destinados a sitios de taxis, parada de camiones de pasajeros, vehículos de emergencia y para personas con problemas con capacidades diferentes.

ARTÍCULO 118.- Se prohíbe que los vehículos permanezcan estacionados más del tiempo máximo permitido en zonas señaladas de tiempo restringido. En zona sin límite señalado, se prohíbe permanecer más de cinco días en el mismo espacio de estacionamiento.

**CAPITULO XVII
DE LOS HECHOS DE TRANSITO.**

ARTICULO 119.- Hecho de tránsito, es un suceso inesperado, como consecuencia de la omisión de cuidado del conductor, peatón o pasajero, derivado del movimiento de vehículos, los cuales se pueden colisionar entre si, arrollar a una persona o semoviente, o proyectarse contra objeto ocasionando daños materiales, lesiones u homicidio.

ARTÍCULO 120.- Los hechos de transito se pueden clasificar en:

ALCANCE.- ocurre entre dos vehículos que circulan uno delante de otro, en el mismo carril o con la misma trayectoria, y si el de atrás impacta al de adelante, ya sea que este último vaya en circulación o se detenga normal o repentinamente.

CHOQUE DE FRENTE.- Ocurre entre dos o más vehículos provenientes de arroyos de circulación opuesta, los cuales chocan cuando uno de ellos invade parcial o totalmente el carril, arroyo de circulación o trayectoria contraria;

CHOQUE LATERAL.- Ocurre entre dos o más vehículos cuyos conductores circulan en carriles o con trayectoria paralelas en el mismo sentido, y chocan los vehículos entre sí, cuando uno de ellos invade parcial o totalmente el carril o trayectoria por donde circula el otro.

CHOQUE POR ALCANCE.- Es aquel que resulta cuando el conductor de un vehículo, por no guardar la distancia prudente, impacta a otro en su posterior, encontrándose este ultimo circulando o detenido por así indicárselo la circulación de los vehículos que preceden o detengan su marcha intempestivamente.

SALIDA DE ARROYO DE CIRCULACION.- Ocurre cuando un conductor pierde el control del vehículo y se sale de la calle, avenida o carretera.

Pliego del M. d.

Roberto...

ALCANCE 2020 14-02-21

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



H. AYUNTAMIENTO DE JONUTA, TABASCO

"2020, AÑO DE LEONA VICARIO BENEMÉRITA MADRE DE LA PATRIA"



ESTRELLA AMIENTO.- Ocurre cuando un vehículo en movimiento, en cualquier sentido, choca con algo que se encuentra provisional p permanentemente estático;

VOLCADURA.- ocurre cuando un vehículo pierde completamente el contacto entre llantas y superficie de rodamiento, originándose giros verticales o transversales;

PROYECCION.- Ocurre cuando un vehículo en movimiento choca o pasa sobre algo o lo suelta y lo proyecta contra alguien o algo, la proyección puede ser de tal forma que lo proyecta caiga en el carril o la trayectoria de otros vehículos y se origine otro accidente.

ATROPEYO.- Ocurre cuando un vehículo en movimiento arroja a una persona. La persona puede estar estática o en movimiento.

CAIDA PERSONAL. Ocurre cuando una persona cae hacia afuera o dentro de un vehículo en movimiento.

CHOQUE CON MOVIL DE VEHICULO.- Ocurre cuando una parte de un vehículo en movimiento o estacionado es abierta, sale, se desprende o cae de este y choca con algo estático o en movimiento en esta clasificación se incluyen aquellos casos en los que se caiga o se desprenda algo y no forme parte del vehículo, y también cuando un conductor o pasajero saca alguna parte de su cuerpo y choca con alguien o algo;

CHOQUES DIVERSOS.- En esta clasificación queda cualquier accidente no especificado en los puntos anteriores.

ARTICULO 121.- Los conductores están obligados a conducir con precaución respetar las reglas de circulación especialmente las que se refieren a preferencia con velocidad y uso restringido de las vías públicas.

ARTICULO 122.- cuando ocurra un hecho de transito se adoptara las medidas emergentes de auxilio hacia las víctimas y la preservación del escenario de los hecho para intervención de los peritos, hacia como para asegurar también que no se genere más riesgo a la circulación en ese lugar del levantamiento y elaboración del parte del hecho de transito corresponderá al personal de dirección de tránsito y validad documentos donde se hará el señalamiento a los daños causados, datos particulares de quienes hayan intervenido en el hecho y de su vehículo, así como los testigos, si es que los hubiere.

ARTICULO 123.- Cuando el hecho de tránsito, haya lesionado, muera alguna persona existan daños a bienes propiedad el municipio, el estado o la federación deberá inmediatamente hacerse esto del conocimiento de la autoridad competente, procediéndose asegurar las unidades que deberán ser enviadas al depósito de la dirección de tránsito y vialidad y poner a los conductores a disposición de la autoridad que le corresponda conocer del asunto si se detecta que algún conductor se encuentra en esta de ebriedad, y que no causa daños y existan lesionados, se pondrá el vehículo a disposición de la dirección de tránsito y vialidad.

ARTICULO 124.- Todo vehículo que participe en un hecho de transito podrá ser detenido por mandamiento de orden judicial o por señalamiento directo de la persona agraviada si ocurre dentro de las 72 horas o sea en la flagrancia de a ver ocurrido el hecho, siempre que el delito se clasifique como gravedad.

Handwritten notes and signatures on the right margin:

- Top: A large signature and the name "Rosario del M. d."
- Middle: A signature that appears to be "Jorge..."
- Bottom: A signature and the name "Rosario del M. d." written vertically.



H. AYUNTAMIENTO DE JONUTA, TABASCO

"2020, AÑO DE LEONA VICARIO BENEMÉRITA MADRE DE LA PATRIA"



ARTICULO 125.- Cuando solo exista daños materiales entre los involucrados o entre estos y algún tercero afectado y sus bienes y que no haya lesionados y persona fallecidas, si los conductores cuentan con todos sus documentos en reglas, y cuando las partes afectadas decidan celebrar un acta convenio y firme el desistimiento respectivo, no se les incautaran los vehículos sin estragos en aquellos casos en que el conductor del vehículo se a persona distinta del dueño o que sea un menor de edad, el propietario responderá solidariamente de las infracciones o daños que se causen.

ARTICULO 126.- El parte de accidentes, independientemente que si hay o no acuerdo entre las parte que intervinieron, deberá ser elaborado y firmado por los peritos en hechos de tránsito terrestre o elementos de la dirección de tránsito y vialidad municipal que intervinieron en los hecho.

ARTÍCULO 127.- Todo conductor participante en un accidente de tránsito, debe cumplir con los siguientes.

I. Permanecer en el lugar de los hechos y a disposición de la autoridad correspondiente.

II. No mover los vehículos de la posición final del accidente, a menos que de no hacerlo se pudiera ocasionar otro accidente, en cuyo caso la movilización será solamente para dejar libre los carriles de circulación quien no cumpla con esta disposición podrá ser considerado presunto responsable del accidente, salvo a prueba en contrario.

III. Prestar o solicitar ayuda para los lesionados.

IV. No tirar de la posición final a personas fallecidas.

V. Dar aviso de inmediato o a través de terceros a la dirección.

VI. Proteger el lugar con señalamientos preventivos que indiquen peligro

VII. Esperar en el lugar del accidente la intervención del personal de esta dirección, a no ser que el conductor resulte con lesiones que requieren de atención médica inmediata, en cuyo caso deberá notificarle de su rápida localización y esperarlo en el lugar donde fuere prestada la atención medica en todo accidente se podrá considerar como presunto responsable al conductor que huye salvo que se demuestre lo contrario.

VIII. Dar al personal de la dirección de tránsito y vialidad la información y documentación que le sea solicitada a llenar las hojas de reporte de accidente que se le proporcione y también a tomarse a examen médico.

ARTÍCULO 128.- Todo conductor que resulte responsable en un accidente de tránsito deberá reparar, reparar o pagar los daños causados, independientemente de la infracción que corresponda.

ARTICULO 129.- La Dirección de Tránsito y Vialidad Municipal podrá solicitar ante la autoridad correspondiente, la suspensión temporal o definitiva de la licencia de manejo o tarjeta de circulación cuando se haya incurrido en las siguientes faltas.

Handwritten notes and signatures on the right margin:
- A large signature at the top right.
- Vertical text: "Según punto del P. 2020 del M. J."
- Another vertical signature: "Según punto del P. 2020 del M. J."
- A signature: "AGENCIADO ESCOM-DETA."
- A signature: "J. J. J."
- A signature: "J. J. J."



H. AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL
DE JONUTA

H. AYUNTAMIENTO DE JONUTA, TABASCO

"2020, AÑO DE LEONA VICARIO BENEMÉRITA MADRE DE LA PATRIA"



JONUTA
SIGUE EN EL CAMINO

I.- Por reincidir el titular hasta en tres ocasiones en la comisión de infracciones a este reglamento, en un plazo no mayor a tres meses.

II.- Cuando a su titular le sobrevenga incapacidad física o mental para conducir, suspendiéndosele por el tiempo que dure su incapacidad.

III.- Por ser sorprendido el titular manejando en estado de ebriedad o bajo el influjo de estupefacientes;

IV.- Cuando se compruebe la reincidencia del titular en dar mal trato a los usuarios, tratándose de choferes o conductores de servicio público.

V.- Cuando se le compruebe al conductor el uso de documentos apócrifos.

ARTÍCULO 130.- El procedimiento administrativo para suspender o cancelar las licencias de conducir, se sujetara a lo que indique el Reglamento de la Ley General de Tránsito y Vialidad del Estado de Tabasco.

**CAPITULO XVIII
DE LOS ELEMENTOS DE LA DIRECCION**

ARTÍCULO 131.- Para los efectos de las obligaciones, facultades, ascensos, estímulos y recompensas del personal de la Dirección, se estará a lo dispuesto en el Reglamento Interno de la Dirección de Tránsito y Vialidad del Municipio de Jonuta, Tabasco.

ARTÍCULO 132.- La dirección de tránsito y vialidad municipal dispondrá del personal operativo necesario, que realizara funciones reguladoras de tránsito, a efecto de coadyuvar al mayor orden de la vialidad en las vías públicas de jurisdicción municipal.

ARTÍCULO 133.- Todo conductor deberá abstenerse de ofender física o verbalmente al personal uniformado de la dirección de tránsito y vialidad municipal.

ARTÍCULO 134.- Cualquier agente, previa capacitación y cumplidos los requisitos que establece el bando de policía y gobierno de este municipio, podrá tener el nombramiento de perito de hechos de tránsito, cuya vigencia será durante el año calendario, y esto será expedido por el titular de la dirección de tránsito y vialidad, siendo parte de la responsabilidad en materia de peritaje las siguientes:

I. Tener conocimiento de los accidentes de tránsito ocurridos durante sus labores y en las áreas cuya jurisdicción corresponda a la dirección y donde este reglamento lo permita.

Poso del M. J.

Beh-jon M...

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

ACERCA DE LEON A. NEG. [Handwritten signature]

[Handwritten signature]



H. AYUNTAMIENTO DE JONUTA, TABASCO

"2020, AÑO DE LEONA VICARIO BENEMÉRITA MADRE DE LA PATRIA"



Seguros y Vehículos Motorizados

Reparar los documentos necesarios para los trámites correspondientes de acuerdo a los resultados de los incidentes viales de que tome conocimiento.

- III. Elaborar el parte de accidente correspondiente a los hechos.
- IV. Rendir un informe de actividades durante su turno al titular de la dirección.
- V. Realizar y proporcionar la información referente a hechos de tránsito.
- VI. Respaldar toda la información referente e hecha de tránsito.

ARTICULO 135.- Los agentes de la dirección de tránsito y vialidad podrán restringir parcialmente o suspender en forma total el tránsito vehicular cuando las condiciones de seguridad vial lo demanden.

ARTÍCULO 136.- Los agentes, cuando los conductores comentan alguna infracción a las disposiciones de este reglamento, deberán proceder de la forma siguiente:

- I. Indicar conductor, en forma notoria, que debe detener la marcha de su vehículo y estacionarlo en algún lugar donde no obstruya la circulación, ni ponga en riesgo su seguridad ni la de otras personas que circulen por el lugar.
- II. Saludar e identificarse.
- III. Señalar al conductor la infracción que ha cometido o el motivo por el que se le detuvo.
- IV. Solicitar al conductor los documentos que faculte para conducir y los demás con que el vehículo debe contar de acuerdo al presente ordenamiento. El cual estará obligado a proporcionarlos.
- V. Levantar la infracción en el formato que utilice, entregando al conductor el ejemplar que le corresponde.
- VI. Solicitarle al conductor la firma de recibido de tal documento y que se dé por enterado.
- VII. El agente deberá formular el oficio de infracción con la letra legible, manifestando correctamente el artículo violado.
- VIII. Cuando el conductor se encuentran ausente deberá pedir a cabina se confronte las placas y anotar el nombre y domicilio del propietario en la boleta. Tratándose de vehículo que no se encuentran registrados en esta entidad, los agentes, al levantar las infracciones que procedan, tendrán una placa, la tarjeta de circulación, la licencia del conductor o, si se carece de documentos, el vehículo.

Mano del M

Roberto Chir...

Agencia de tránsito...

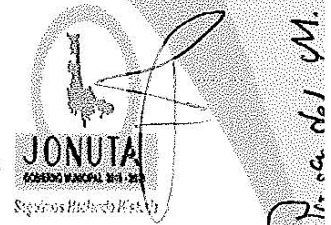
[Signature]

[Signature]



H. AYUNTAMIENTO DE JONUTA, TABASCO

"2020, AÑO DE LEONA VICARIO BENEMÉRITA MADRE DE LA PATRIA" DE LAS SANCIONES.



ARTICULO 137.- Las violaciones a las disposiciones de este reglamento se sujetaran a lo estipulado en este y serán sancionadas y fijadas por la dirección de tránsito y vialidad municipal.

ARTICULO 138.- Es facultad de la dirección de tránsito y vialidad municipal aplicar las sanciones a los infractores de las disposiciones de este reglamento.

ARTÍCULO 139.- La dirección de tránsito y vialidad municipal, por conducto de sus elementos, agentes, oficiales y personal autorizado, levantarán infracciones y constancias de los hechos o abstenciones en que incurran los particulares en desacato o violación a las disposiciones del presente reglamento y las que dicten en el ejercicio de sus funciones.

ARTÍCULO 140.- Las infracciones a la ley y a este reglamento serán sancionadas con:

- I. Amonestación.
- II. Decomiso de vehículo, placa, tarjeta de circulación o licencia.
- III. Multa desde el monto de cinco días de salario mínimo términos y casos que fije este reglamento, y
- IV. Privación de la libertad hasta por 36 horas según lo dispuesto en el bando de policía y gobierno del municipio.
- V. Solicitudes de suspensión temporal hasta de seis meses o definitiva de permiso o licencias de conducir vehículo automotores ante la autoridad responsable de emitir estos documentos con fundamento en el previsto.

ARTICULO 141.- Para los efectos de este reglamento se considera como "reincidencia" la infracción a una misma disposición en dos o más ocasiones diversas en un lapso de seis meses contando a partir de la fecha de la primera infracción.

ARTICULO 142.- Por cualquier reincidencia en infracción en lo disposiciones legales a este reglamento por conductores de vehículos, se aplicara el doble de la multa correspondiente a la última falta que comenta el infractor.

ARTICULO 143.- Al infractor que pague la multa dentro de los quince días siguientes a la fecha de la infracción, gozara de un descuento del 50% sobre respectiva multa.

ARTICULO 144.- Quien se inconforme contra la infracción o multa impuesta y no demuestre lo contrario, no gozara de los beneficios por pronto pago a que se refiere el artículo anterior.

ARTÍCULO 145.- El tabulador de sanciones es el resumen de las infracciones.

Handwritten notes and signatures on the right margin:

- Top right: *Dir. ca. del M.*
- Middle right: *Seguros Policial H. Ayuntamiento*
- Below middle right: *Seguros Policial H. Ayuntamiento*
- Bottom right: *ALEJANDRO LEON DE DEZ*
- Bottom right: *Seguros Policial H. Ayuntamiento*



H. AYUNTAMIENTO DE JONUTA, TABASCO

"2020, AÑO DE LEONA VICARIO BENEMÉRITA MADRE DE LA PATRIA"



ARTÍCULO 146.- Las multas se fijan en los días de salario mínimo general vigente en el estado de tabasco, las sanciones derivadas de las infracciones cometidas se sujetaran a lo previsto en el presente reglamento, y por siguiente tabulador, que establece cantidades mínimas y máximas de las sanciones en forma de multa o arresto que podrán ser impuestas.

TABULADOR DE SANCIONES

NO.	RESUMEN DE LA INFRACCIÓN	ARTÍCULOS REGLAMENTO	MULTA DE LA D.T.M. EN D.S.M.G.V.
1	Invadir las vías públicas destinadas al tránsito de vehículos sin permiso de la Autoridad Municipal los peatones.	11	Amonestación verbal
2	Por ejercer actividad comercial en la vía Publica sin autorización del Ayuntamiento Municipal.	13	Amonestación verbal
3	Transitar los peatones por las zonas destinadas al flujo de vehículos interrumpiendo la fluidez del movimiento vehicular.	14	Amonestación verbal
4	Por no cruzar los peatones por las esquinas o zonas destinadas para ello.	15	Amonestación verbal
5	Por cruzar las avenidas y calles o zonas marcadas	16 fracción I	Amonestación verbal
6	Por desobedecer las indicaciones del agente de Tránsito.	16 fracción II	Amonestación verbal
7	Transitar por las banquetas o acotamiento.	16 fracción III	Amonestación verbal
8	Abordar un vehículo indebidamente estacionado	16 fracción IV	Amonestación verbal
9	Cruzar frente a vehículos en circulación o detenidos momentáneamente, para subir o bajar pasajes.	17 fracción VI	Amonestación verbal

Subgerente

Rogers del M. d.

ALCAIDE LEON 16 DEZ

[Handwritten signatures and marks]



H. AYUNTAMIENTO DE JONUTA, TABASCO

"2020, AÑO DE LEONA VICARIO BENEMÉRITA MADRE DE LA PATRIA"



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE JONUTA

	Utilizar el claxon con sonidos superior a 90 decibeles	24 fracción II	5 a 10
11	Por circular en las noches sin luces principales y/o falta de una luz.	24 fracción III	10 a 15
12	Por circular sin luces posteriores	24 fracción III	10 a 15
13	Por falta de una luz posterior	24 fracción III	10 a 15
14	Por circular sin frenos el vehículo	24 fracción IV	10 a 15
15	Por traer en malas condiciones los limpios parabrisas o carecer de ellos.	24 Fracción VI	10 a 15
16	Por no traer consigo la llanta de refacción de vehículo.	24 fracción VIII	10 a 15
17	Por circular sin defensa o carecer de una de ellas.	24 fracción VII	5 a 10
18	Con circular con vidrios polarizados	24 Fracción VII	15 a 20
19	Por carecer de luces posteriores el vehículo que indiquen la maniobra de reserva.	24 fracción X	10 a 15
20	Por no traen en buen estado o carecer de cinturón de seguridad	24 fracción XI	10 a 15
21	Por circular con luces de uso exclusivo de vehículos de emergencia	24 fracción XII	20 a 30
22	Circular con luz intensa (faros, buscadores o reflectores encendidos en la parte frontal o posterior del vehículo)	24 fracción XIII	15 a 25
23	Por circular con el parabrisas en mal estado o con objetos que obstruyan la visibilidad del conductor	24 Fracción VIII	5 a 10
24	Por faltas de espejos laterales o carácter de uno de ellos.	24 fracción XIV	1 a 5
25	Por faltas de espejos retrovisor	24 Fracción XIV	1 a 5
26	Por carecer de razón social el vehículo	24 fracción XV	1 a 5
27	Por no aportar llantas que eviten arrojar objetos hacia tras	25	5 a 10
28	Por no contar con el emblema correspondiente para que puedan hacer uso de lugares exclusivo	26	5 a 10
29	Por no llevar de freno en la parte posterior los remolques	27	10 a 15
30	Circular con dispositivos de rodamiento con superficie metálica que haga	30 fracción III	45 a 50

Handwritten notes and signatures:
 - "Pasa del m. d."
 - "Pasa de 2017 a 2018"
 - "ALVARADO GEN. D. DEZ"
 - "JONUTA"
 - "GOBIERNO MUNICIPAL 2014-2021"
 - "Registros Municipales (I. Est.)"
 - Several illegible signatures and scribbles.



H. AYUNTAMIENTO DE JONUTA, TABASCO

"2020, AÑO DE LEONA VICARIO BENEMÉRITA MADRE DE LA PATRIA"



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE JONUTA,

contacto con el pavimento			
31	Traer radios que utilicen la frecuencia de la Dirección de Tránsito o de cualquier otro cuerpo de Seguridad Municipal, Estatal o Federal.	30 Fracción IV	30 a 50
32	Traer piezas del vehículo que no estén debidamente sujetadas o que puedan desprenderse	30 fracción V	10 a 15
33	Hacer uso de sirena o torreta o luces giratorias en vehículos particulares o no autorizados por ello.	30 fracción VI	10 a 15
34	Traer artículos u objetos que impidan u obstaculicen	30 fracción VII	10 a 15
35	Traer el escape en mal estado o con un sonido mayor a los decibeles permitidos	30 Fracción VIII	10 a 15
36	Hacer servicio de arrastre o grúa en vehículo no autorizado	30 fracción IX	10 a 15
37	Por no reunir las condiciones de funcionamiento o no disponer del equipo que describe este reglamento.	32	10 a 15
DE LOS SEÑALAMIENTOS PARA EL CONTROL DE TRÁNSITO Y VIALIDAD			
38	No obedecer los señalamientos de tránsito establecidos en la vía pública o manuales del agente.	33	10 a 15
39	Destruir o deteriorar los señalamientos fijos, mecánicos, reflejantes, luminosos, los aparatos preventivos y los de regulación vial.	35	30 a 50
40	Por no respetar los señalamientos de los aparatos electromecánicos	40	5 a 10
41	No hacer el conductor el señalamiento manual cuando su unidad carezca de señales luminosas	47	5 a 10
42	No disminuir la velocidad al pasar sobre escurrimientos de agua para evitar mejorar a personas o cosas.	48	5 a 10
43	Cuando por desperfecto el vehículo quede ubicado en un área de estacionamiento restringido.	49	5 a 10
44	Cuando porten señales adicionales que	50	10 a 20

Rega del M. J.

Alfonso León H. Dec.

ALFONSO LEON H. DEC.

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



H. AYUNTAMIENTO DE JONUTA, TABASCO

"2020, AÑO DE LEONA VICARIO BENEMÉRITA MADRE DE LA PATRIA"



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE JONUTA,

	entorpezcan la visibilidad de otros conductores		
DE LOS CONDUCTORES			
45	Conducir sin licencia	51	10 a 20
46	Conducir con licencia vencida	51	10 a 20
47	Manejar un vehículo sin la licencia que corresponda a su tipo vehicular	52	5 a 10
48	Conducir con permiso provisional vencido	52	10 a 15
49	No traer puesto el cinturón de seguridad durante el trayecto de su recorrido.	54 fracción II	10 a 20
50	Cargar combustible con pasaje abordo de los vehículos del servicio publico	54 fracción IV	25 A 30
51	Manejar sin las precauciones y medidas de seguridad	54 fracción V	25 a 30
52	No guardar la distancia de seguridad sobre el vehículo que le precede	54 fracción VI	10 a 20
53	No ceder el paso al peatón en las intersecciones o zonas marcadas para tal efecto	54 fracción VIII	10 a 15
54	No ceder el paso al peatón o vehículo cuando inicie la marcha del vehículo.	54 fracción IX	10 a 15
55	No hacer alto al cruzar boyas, topes o señalamientos que lo indiquen	54 fracción	10 a 15
56	Por hacer uso excesivo del claxon	54 fracción XV	10 a 15
57	Por invadir carril de sentido opuesto a la circulación con el objeto de adelantar hilera de vehículo.	56	15 a 20
58	Por circular en sentido contrario en las vías de un solo carril	55	15 a 20
59	No llevar cubiertos los materiales cuando sean volátiles o fácilmente proyectables.	56 fracción I	5 a 10
60	Transportar materiales que oculten o cubran las luces frontales o posteriores, así como los dispositivos reflejantes y las placas de circulación	56 fracción V	10 a 15
61	Transportar materiales con altura superior a las características del vehículo	56 fracción VII	45 a 25
62	Transitar por vía publica no autorizada	58	15 a 25

Rosa del M. J.
 Juan Lopez
 Alejandro Leon
 [Handwritten signatures and notes]



H. AYUNTAMIENTO DE JONUTA, TABASCO

"2020, AÑO DE LEONA VICARIO BENEMÉRITA MADRE DE LA PATRIA"



H. AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL
DE JONUTA,

	para la circulación de vehículos de carga		
63	Transportar animales en vehículos inadecuados para esta función	59	5 a 10
	MOTOCICLISTAS		
64	Conducir sin licencia o sin tarjetas de circulación	61 fracción I	1 a 10
65	Conducir o viajar en motocicletas sin traer puesto el casco protector	61 fracción III	1 a 10
66	Efectuar piruetas o zigzaguear en la vía publica	61 Fracción	3 a 5
67	Circular sobre las aceras y áreas destinadas para el uso exclusivo de los peatones	61 fracción VII	3 a 5
68	Remolcar o empujar otro vehículo	61 fracción IX	10 a 15
69	Sujetarse a vehículos en movimiento	61 fracción X	5 a 10
70	Rebasar a algún vehículo por el mismo carril	61 fracción XI	10 a 15
71	Llevar carga que dificulte la visibilidad, equilibrio y adecuada operación de la motociclista	61 fracción XII	5 a 10
72	Transportar a menores de 03 años en la motocicleta	61 fracción XIII	5 a 10
73	Conducir en estado de ebriedad	61 fracción XV	25 a 30
74	No circular la bicicleta a la extrema derecha de la vía o no tener precaución al rebasar vehículos estacionados	63 fracción I y II	5 a 10
75	Circular en más de un fila de motocicleta	63 fracción III	5 a 10
76	No traer puesto el casco protector el ciclista	63 fracción IV	1 a 5
77	Traer radios o reproductores de sonido que propicien distracción a los ciclistas	63 fracción VI	5 a 10
78	Circular los ciclistas sobre aceras y áreas destinadas para el uso exclusivo de los peatones	63 fracción VI	1 a 5
79	Efectuar piruetas o zigzaguear en la vía publica los ciclistas	63 fracción VII	1 a 5
80	Asirse vehículos en movimientos (ciclistas)	63 fracción VIII	1 a 5
81	Llevar carga que dificulte la posibilidad, equilibrio o adecuado manejo.	82	1 a 5

Fecha para dar

Paseo del m. d.

ACEJUNADO LEON H. DEZ.

[Handwritten signatures and marks]



H. AYUNTAMIENTO DE JONUTA, TABASCO

"2020, AÑO DE LEONA VICARIO BENEMÉRITA MADRE DE LA PATRIA"



H. AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL
DE JONUTA,

82	Por llevar mayor número de personas en la motocicleta	64	1 a 5
83	Por transportar bicicletas o motocicletas en lugares inadecuados en el vehículo	66	1 a 5
84	Manejar bajo el influjo de drogas o ingiriendo bebidas alcohólicas	67 fracción I	80 130
85	Rebasar el acatamiento o por la derecha	67 fracción II	80 a 130
86	Hacer o recibir llamadas por teléfonos celulares, al circular por las vías públicas sin la precaución debida.	67 fracción III	10 a 15
87	Arrojar basura desde interior de vehículo	67 fracción IV	10 a 15
88	Transporte a menores de 12 años en los asientos delanteros o transportar personas en os estribos o parte superior de os vehículos de pasajeros y de carga.	82	15 a 20
89	Entorpecer u obstaculizar la marcha de columnas militares, escolares, desfiles eventos deportivos sepelios y demás	67 fracción VII	5 a 10
90	Transitar por la raya longitudinal marcada en la superficie de rodamiento que delimita las carriles de circulación o los sentidos de circulación	67 fracción VII	5 a 10
91	Hacer uso de bocinas o claxon en zonas de restricción señaladas en un radio de 200 metros de hospitales escuelas, sanitarios, templos y edificios públicos. En las zonas urbanas o suburbanas, se sancionara seguridad para el frenado de otro	67 fracción VIII	10 a 15
92	Estacionarse sobre la carretera cerca de curvas, pendientes, puentes, o donde no sea visible el vehículo de una distancia que proporcione seguridad para el frenado de otro	67 fracción X	10 a 15
93	Transportar en los vehículos un número mayor de personas a las permitidas como pasajero, de acuerdo al diseño de la unidad y en función del objeto o uso al que se destine y este registrada	67 fracción X	15 a 25

Hecho para el
 Mirra del M. |
 AGENCIADO LEON H. DEZ
 [Handwritten signatures and marks]



H. AYUNTAMIENTO DE JONUTA, TABASCO

"2020, AÑO DE LEONA VICARIO BENEMÉRITA MADRE DE LA PATRIA"



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE JONUTA

	ante la Dirección de Transporte o se estipule en la tarjeta de circulación correspondiente		
94	Circular con la cajuela abierta o transportar personas en la misma	67 fracción XI	10 a 15
95	Utilizar equipo de sonido de volumen excesivo que ocasione molestias a la personas	67 fracción XII	10 a 15
96	Evitar las boyas y topes	67 fracción XIII	3 a 5
97	Rebasar con raya continua, en curvas en vías públicas de dos carriles, en pendiente donde se carezca de visibilidad, por la derecha y en acotamiento en carreteras del municipio	67 fracción XIV	10 a 15
98	Adelantar un vehículo en sentido contrario en calles doble circulación	67 fracción XV	10 a 15
99	Jugar carreras o arrancones en las vías públicas del municipio	67 fracción XVI	99 a 100
100	Transportar carga que exceda las dimensiones normales del vehículo sin el señalamiento correspondiente	68	15 a 5
101	Circular vehículos en condiciones inseguras o deterioradas que presenten un riesgo para el conductor y la población	69	30 a 50
102	Circular con exceso de velocidad, rebasando la velocidad permitida	70	20 a 30
103	Circular a velocidad inferior a la permitida obstruyendo la circulación	71	10 a 15
104	Por afectar maniobra de carga y descarga fuera de los honorarios y rutas establecidos por la autoridad correspondiente	79	15 a 20
105	Por circular sin los permisos o consideraciones correspondiente los vehículos del servicio público	80	15 a 25
106	Los vehículos del servicio público no permitirán el ascenso y descenso de	81	10 a 20

H. AYUNTAMIENTO DE JONUTA, TABASCO
 SECRETARÍA DE AYUNTAMIENTO
 16 DE FEBRERO DE 2021
 [Handwritten signatures and stamps]



H. AYUNTAMIENTO DE JONUTA, TABASCO

"2020, AÑO DE LEONA VICARIO BENEMÉRITA MADRE DE LA PATRIA"



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE JONUTA,

	pasajeros cuando su unidad se encuentre en movimiento ni realizaran maniobras que pongan en riesgo a los copantes del mismo		
107	Por alterar su ruta y anunciar su recorrido o salida de las estaciones mediante altavoces los conductores de vehículos del servicio público.	82	15 a 20
108	Por no hacer alto en los lugares destinados y junto a las banquetas para el ascenso y descenso de personas	83	15 a 20
109	No respetar el derecho de paso a los vehículos que lo tengan	86 fracción I	10 a 20
110	No respetar el derecho del paso a vehículos que circulen por calles o avenidas de doble circulación	86 fracción II	10 a 25
111	No respetar el derecho de paso a los vehículos que circulen a la derecha del otro en intersecciones donde no exista el señalamiento de alto o ceda el paso	86 fracción IV	15 a 25
112	No respetar el derecho de paso a vehículo que circulen por el contorno de la glorieta cuando se va a entrar a la misma	86 fracción V	10 a 15
113	No respetar el derecho de paso a vehículos cuando se circule por calle cerrada	86 fracción VI	10 a 20
114	No respetar el derecho al paso a vehículos que circulen por un camino principal	86 fracción VII	10 a 20
115	No dar preferencia de paso a vehículos de emergencia que tenga activados los sistemas reglamentarios del caso	86 fracción VIII	10 a 20
116	No dar preferencias de paso a los peatones	86 fracción X	10 a 20
117	Circular sin una placa sin causa justificada	87	5 a 15
118	Circular sin ambas placas sin causa justificada	87	5 a 15

Hecho para el
 Rogar del M. J.
 ACCIONES DE LEON B. DEZ
 [Handwritten signatures and marks]



H. AYUNTAMIENTO DE JONUTA, TABASCO

"2020, AÑO DE LEONA VICARIO BENEMÉRITA MADRE DE LA PATRIA"



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE JONUTA

119	Circular con placas ocultas	87	10 a 20
120	Circular con placas incompletas, dañadas total o parcialmente o iluminadas de tal modo que impida la lectura de sus dígitos	88	5 a 10
121	Por falta de una placa y no portar consigo la denuncia o permiso correspondiente expedido por la autoridad competente	89	5 a 10
122	No llevar el permiso provisional para conducir vehículos	87	10 a 20
123	No llevar el permiso provisional vigente que se le haya concedido para circular sin placas o tarjetas de circulación	87	10 a 20
124	No llevar el permiso o autorización para su circulación los tipos de maquinaria y equipo móvil que lo requieran	87	20 a 30
TARJETAS DE CIRCULACIÓN			
125	No llevar tarjeta de circulación	87	10 a 15
126	Carecer los vehículos que circulen en el municipio de dispositivos que disminuyan los ruidos a niveles indicador	90	10 a 15
127	Seguir a vehículos de emergencia	92	5 a 15
128	No hacer alto total al cruzar las vías públicas	94	5 a 10
129	Circular con huellas de accidentes	95	10 a 15
130	Circular en sentido contrario o invadir el carril contrario	96	10 a 15
131	Obstruir la circulación al bajarse de la unidad	97	5 a 10
REVERSA			
132	Hacer circular un vehículo en reserva sin tomar las debidas precauciones	99	5 a 10
133	Circular un vehículo en reserva en vías de circulación continua o intercepciones	100	5 a 10
VUELTAS			
134	Dar vuelta "U" en lugar no autorizado como lo son curvas, puentes, vados y cruceros de afluencia vehicular	101	5 a 10
135	Invadir carriles adyacentes al dar vuelta	102	15 a 20

JONUTA
 COORD. MUNICIPAL 2014-2017
 Sup. de la Secretaría de Justicia
 Perea del M. J.
 ACORDADO LEON 16 DE FEB.



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE JONUTA, TAB.

H. AYUNTAMIENTO DE JONUTA, TABASCO

"2020, AÑO DE LEONA VICARIO BENEMÉRITA MADRE DE LA PATRIA"



Reglamento Municipal 2014-2017

a la derecha			
136	No hacer alto en cruce de calles o avenidas con señales de alto	103	10 a 15
137	No estacionarse en la forma establecida o hacerlo en sentido contrario	106	5 a 10
138	Estacionarse a menos de cinco metros de esquina	107	5 a 10
139	Estacionarse en cordón en lugar no autorizado para ello	108	5 a 10
140	Estacionarse en batería en lugar no autorizado para ello	109	5 a 10
141	Estacionarse frente a cocheras en servicio	110	5 a 10
142	Reparar vehículos sin tomar las precauciones necesarias para evitar accidentes	111	10 a 20
143	Estacionarse en lugares prohibidos	114	10 a 15
144	Estacionarse en doble fila	115 fracción II	10 a 15
145	Estacionarse frente a salidas de escuelas, teatros, cines, iglesias y demás oficios públicos o a menos de 15 metros de las tomas de agua para incendio	114 fracción II	10 a 20
146	Por estacionarse sobre rampas peatones	115 fracción III	15 a 20
147	Por estacionarse frente a una entrada o salida de vehículos	115 fracción IV	10 a 20
148	En lugares destinados al ascenso y descenso de peatones	15 fracción V	10 a 20
149	Estacionarse en lugares donde se obstruya la visibilidad de señales de tránsito	115 fracción VI	10 a 20
150	Estacionarse en curvas o acotamientos	115 Fracción VII	10 a 20
151	Por estacionarse junto a camellones centrales	115 fracción VIII	10 a 20
152	Por estacionarse en cajones destinados al acenso y descenso de personas con capacidades diferentes	115 fracción IX	10 a 20
153	Por estacionarse sobre las rayas peatonales	115 fracción X	5 a 10
154	Por colocar señalamiento u objeto que	116	10 a 15

Reglamento Municipal
Reg. del am. J.
Revisado por el
Acuerdo Reg. H. 057
15/02/2021



H. AYUNTAMIENTO DE JONUTA, TABASCO

"2020, AÑO DE LEONA VICARIO BENEMÉRITA MADRE DE LA PATRIA"



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE JONUTA, TAB.

obstaculicen la vía pública			
155	Por dejar vehículo abandonados u objetos en las vías públicas o partes de estos, que representen peligro a los vehículos en circulación	117	15 a 25
156	Excederse del tiempo permitido en zonas del tiempo restringido	119	5 a 10
HECHOS DE TRANSITO			
157	Por falta de precaución y provocar accidente de tránsito	122	10 a 20
158	Por mandamiento de orden judicial o por señalamiento directo e agravio de un hecho de tránsito antes del lapso de 72 horas siempre y cuando el delito sea calificado como de gravedad	124	20 a 30
159	Por darse a la fuga después de provocar accidente de tránsito	128 fracción VI	50 a 60
160	Por retirarse del lugar de los hechos después de provocar accidente	128 Fracción VII	40 a 50
161	Por no prestar ayuda a lesionados	128 fracción III	30 a 40
162	Negarse a dar información y la documentación que le sea solicitada y someterse a examen si es necesario	128 fracción VIII	10 a 15
163	Por reincidir hasta por tres ocasiones en la comisión de infracción en un plazo no mayor de 3 meses	130 fracción I	
DE LOS ELEMENTOS DE LA DIRECCIÓN			
164	Agredir verbalmente a un agente en cumplimiento de sus funciones	134	50 a 60
165	Agredir físicamente a un agente en funciones	134	80 a 100

Poso del E. M. J.
 Alejandro Leon H. DEZ
 [Handwritten signatures and notes]

**CAPITULO ÚNICO
DE LOS SERVICIOS DE QUE PRESTAN**

1).- permiso para conducir de menos de edad:

- I.- acudir acompañado de su padre, madre o tutor a la Dirección de Tránsito y Vialidad Municipal.
- II.- acreditar el curso de educación vial
- III.- Presentar 2 fotografías tamaño licencia con fondo amarillo.
- IV.- Ser mayor de 16 años y menor de 18 años

[Handwritten signature]



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE JONUTA, TAB.

H. AYUNTAMIENTO DE JONUTA, TABASCO

"2020, AÑO DE LEONA VICARIO BENEMÉRITA MADRE DE LA PATRIA"



Seguimos fortaleciendo el estado

Prose del e.m.d.

- V.- Cumplir con los requisitos establecidos en el Reglamento de Tránsito y Vialidad.
- VI.- llenar la solicitud conjuntamente con la responsiva que para tal efecto expida la Dirección de Tránsito y Vialidad Municipal y,
- VII.- acudir a la Dirección de Finanzas Municipal a pagar los derechos correspondientes.
- VIII.- estos permisos no podrán ser utilizados para la conducción de vehículos del servicio público o particulares con fines lucrativos ya que de incurrir en esta alta administrativa dicho permiso será revocado.

2).- autorización para instalación de señalamiento de Transito tipo verificar horizontal y de piso:

I).- Se deberá presentar solicitud por escrito a la Dirección de Tránsito y Vialidad Municipal el tipo de señalamiento que se pretende instalar.

II) Deberá indicar y justificar el uso que se le pretende dar dicho señalamiento así como la necesidad de la instalación del mismo.

III) Cumplir y demás con los requisitos que le sean señalados o por la Dirección de Tránsito y vialidad Municipal;

IV) Acudir a la Dirección de Finanzas Municipal a efectuar el pago de los derechos correspondientes:

3) permiso para circular sin placa y sin tarjeta de circulación:

I.- Original y copia de la factura y/o carta- factura acompañada de factura sin valor;

II.- En caso de que el vehículo sea de procedencia extranjera, deberá presentar copia del pedimento y título de propiedad.

III.- comprobante de domicilio en original y copia

IV.- original y copia de la Credencial de Elector

4).- Permiso para circular sin licencia

I.- -Original y copia de la credencial de elector

II.- Original y copia del acta de nacimiento

III.- Dos fotografías tamaño infantil en blanco y negro o color

IV.- Acudir a la Dirección de Finanzas Municipal a pagar los derechos correspondientes

5).- Requisitos para obtener constancia de educación vial

I.- Original y copia de la credencial de elector

II.- Original y copia del acta de nacimiento

III.- Dos Fotografías tamaño infantil en blanco y negro o color

IV.- Acudir a la Dirección de Finanzas Municipal a pagar los derechos correspondientes

6).- Requisitos para liberación de vehículos

I.- Original y copia de la credencial

II.- Factura (Original y Copia)

III.- Original y Copia de la tarjeta de circulación

IV.- pagos de tenencias actualizadas

V.- en caso de que el propietario no pudiese acudir se le liberara a la persona que el propietario designe mediante una carta en original y copia debidamente requisitada.

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

ACORDADO 2020 14 DEZ

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



H. AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL
DE JONUTA

H. AYUNTAMIENTO DE JONUTA, TABASCO

"2020, AÑO DE LEONA VICARIO BENEMÉRITA MADRE DE LA PATRIA"



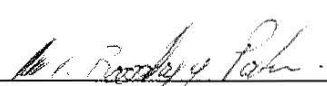
En caso de pertenecer a una empresa deberá presentarse el apoderado legal con los mismos requisitos


TRANSITORIOS

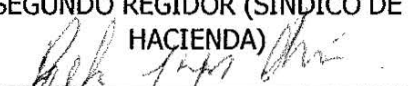
PRIMERO.- El presente reglamento **REGLAMENTO DE TRANSITO MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE JONUTA, TABASCO**, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tabasco.


SEGUNDO.- Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan al presente acuerdo.


C. FRANCISCO ALFONSO FILIGRANA CASTRO
PRIMER REGIDOR



C. PROFRA. IRACEMA ISABEL RODRÍGUEZ Y
PACHECO
SEGUNDO REGIDOR (SINDICO DE
HACIENDA)


C. ALEJANDRO LEÓN HERNÁNDEZ,
TERCER REGIDOR

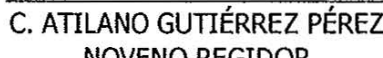

C. LILI LÓPEZ HERNÁNDEZ
CUARTO REGIDOR


C. DAVID MANUEL ESTRADÁ CHAN
QUINTO REGIDOR


C. ROSA DEL CARMEN METELIN JIMÉNEZ
SEXTO REGIDOR


C. ANTONIO PÉREZ CAMPO
SÉPTIMO REGIDOR


C. KARLA ERANDY ZURITA ZAMAONA
OCTAVO REGIDOR


C. ATILANO GUTIÉRREZ PÉREZ
NOVENO REGIDOR


C. FLOR DEL CRISTELL HERNÁNDEZ
MENDOZA
DECIMO REGIDOR


C. NALDA CRUZ CRUZ
DECIMO PRIMER REGIDOR


C. CARLOS MARIO OBRADOR REYES
DECIMO SEGUNDO REGIDOR





H. AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL
DE JONUTA, TAB.

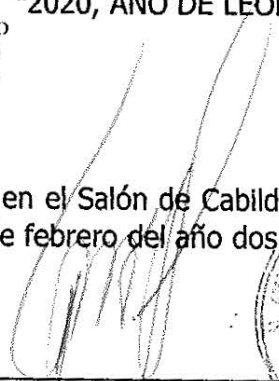

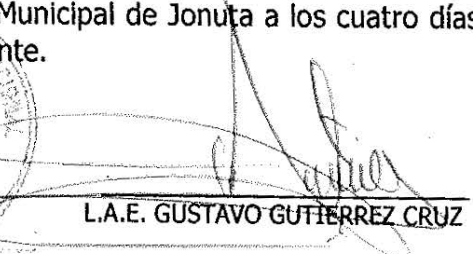
H. AYUNTAMIENTO DE JONUTA, TABASCO

"2020, AÑO DE LEONA VICARIO BENEMÉRITA MADRE DE LA
PATRIA"



JONUTA
GOBIERNO MUNICIPAL 2018-2021
Síguenos Facebook Instagram

Expedido en el Salón de Cabildos del Palacio Municipal de Jonuta a los cuatro días
del mes de febrero del año dos mil dos mil veinte.

C. FRANCISCO ALFONSO FILIGRANA CASTRO

PRESIDENTE

L.A.E. GUSTAVO GUTIERREZ CRUZ

SECRETARIO

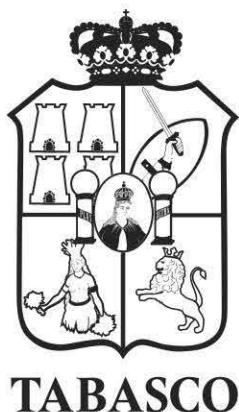
Y EN CUMPLIMIENTO DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 48 DE LA LEY ORGÁNICA DE LOS
MUNICIPIOS DEL ESTADO DE TABASCO, PROMULGO EL PRESENTE **REGLAMENTO DE
TRANSITO MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE JONUTA, TABASCO.** EN EL MUNICIPIO DE
JONUTA, TABASCO. PARA SU DEBIDA PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL Y OBSERVANCIA
GENERAL, EN LA CIUDAD DE JONUTA, RESIDENCIA OFICIAL DEL AYUNTAMIENTO A LOS 4 DÍAS
DEL MES DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTE.





C. Francisco Alfonso Filigrana Castro
Presidente Municipal

L. A. E. Gustavo Gutiérrez Cruz
Secretario del Ayuntamiento



Impreso en la Dirección de Talleres Gráficos de la Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental, bajo la Coordinación de la Secretaría de Gobierno.

Las leyes, decretos y demás disposiciones superiores son obligatorias por el hecho de ser publicadas en este periódico.

Para cualquier aclaración acerca de los documentos publicados en el mismo, favor de dirigirse al inmueble ubicado en la calle Nicolás Bravo Esq. José N. Rovirosa # 359, 1er. piso zona Centro o a los teléfonos 131-37-32, 312-72-78 de Villahermosa, Tabasco.

Cadena Original: |00001000000506252927|

Firma Electrónica: oJZADH6aJi4t2p7DZ3ngEP7z0uM3gJ/Y4HwCNXLSHECaWhxnaDqGNVjwng+UCC2E7s9/Lz9IzRSRLhXjUYOMc2YaUuH/3+KtBVrnZDcYglc9x192QPLrJEXUEbRW49OHVgJRuPWeOoLJAQv5w3Yoj+BQ7tiu+HVYCC7uu1n/n1yNd0IUfX7KZrZJZtlUVG0idnv1HMWTYS4AfmY51fhYaMp9FbngLAq3X2ZMoYPDdSuHVxklxRD M5C8ThoWukVS/Pb4TqmmY68cmpxaG3svRI3hl9PzwwfcPuSYbbBPUEiEvTgf6lflssH65dsplukpqkT917yKGIIJWP/VKL+gVFw==